

Sandman Partners

FOLLETO INFORMATIVO

DE

SANDMAN EUROPEAN SMALL BUYOUTS, F.C.R.

_____ de 2026

Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión del Fondo.

Sandman Partners

ÍNDICE

CAPÍTULO I. EL FONDO	4
1. Datos Generales	4
1.1. El Fondo.....	4
1.2. La Sociedad Gestora	4
1.3. Entidad Asesora.....	4
1.4. Depositario.....	5
1.5. Auditor.....	6
1.6. Otros proveedores de servicios de la Sociedad Gestora	6
1.7. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.....	6
1.8. Información a los Partícipes	6
1.9. Duración.....	7
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo.....	7
2.1. Régimen jurídico	7
2.2. Legislación y jurisdicción competente	8
2.3. Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo	8
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones.....	8
3.1. Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones del Fondo	9
3.2. Reembolso de Participaciones	11
4. Las Participaciones.....	11
4.1. Inversores Aptos	11
4.2. Características generales y forma de representación de las Participaciones.....	12
4.3. Derechos económicos de las Participaciones	14
5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	14
5.1. Valor liquidativo de las participaciones.....	14
5.2. Criterios para la determinación de los resultados del Fondo	14
5.3. Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo	15
CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	16
6. Política de Inversión del Fondo.....	16
6.1. Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo.....	16

Sandman Partners

6.2.	Objetivo de gestión	16
6.3.	Exclusiones	17
6.4.	Diversificación	17
6.5.	Préstamos Recibidos	17
6.6.	Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo	18
6.7.	Reutilización de activos	18
CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO		19
7.	Remuneración de la Sociedad Gestora	19
7.1	Comisión de Gestión.....	19
7.2	Comisión de Suscripción	20
7.3	Comisión de Éxito	21
8.	Distribución de Gastos	22
8.1.	Gastos de Establecimiento	22
8.2.	Gastos Operativos	22
ANEXO I		25
ANEXO II.....		74
FACTORES DE RIESGO		74
ANEXO III		76
DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD.....		76

CAPÍTULO I. EL FONDO

1. Datos Generales

1.1. El Fondo

El fondo de capital riesgo **SANDMAN EUROPEAN SMALL BUYOUTS, F.C.R.** (el “Fondo” o “**SESB**”), se constituyó mediante documento privado el 2 de abril de 2024 y figura inscrito, con fecha __ de _____ de 2026, en el correspondiente Registro de la CNMV, con el número ____.

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2. La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a **SANDMAN PARTNERS, S.G.E.I.C, S.A.**, una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 169, y domicilio social en Barcelona, en la Avenida Diagonal 469, 5º 2ª, Barcelona (08036) (la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo ni de ninguno de sus derechos o activos. Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

1.3. Entidad Asesora

La Sociedad Gestora ha suscrito un contrato de asesoramiento con LGT Capital Partners Ltd. (la “**Entidad Asesora**”), por el cual ésta facilitará acceso al Fondo a su programa exclusivo de inversión en fondos de capital riesgo y co-inversiones. En virtud de dicho acuerdo, la Entidad

Sandman Partners

Asesora siguiendo su propio programa de inversiones analizará y seleccionará oportunidades de inversión para el Fondo, que estén dentro de la Política de Inversión.

Una vez la Entidad Asesora haya comunicado su selección a la Sociedad Gestora, ésta tomará la decisión correspondiente con sujeción a lo previsto en el Reglamento del Fondo.

1.4. Depositario

BNP Paribas SA, Sucursal en España, con domicilio en Madrid y C.I.F. número W-00111117-I, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 240. Tiene su domicilio social en la calle Emilio Vargas 4, planta 4 – 28043 (Madrid), es el depositario del Fondo (el “**Depositario**”). Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa.

El Depositario percibirá del Fondo una comisión anual como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, la “**Comisión de Depositaria**”) que ascenderá a los siguientes importes:

- un cero coma cero siete por ciento (0,07%) sobre el patrimonio del Fondo hasta los primeros cincuenta millones de euros (50.000.000.-€).
- un cero coma cero seis por ciento (0,06%) sobre el patrimonio del Fondo, a partir de cincuenta millones de euros (50.000.000.-€).
- un cero coma cero cinco por ciento (0,05%) sobre el patrimonio del Fondo, a partir de cien millones de euros (100.000.000.-€).

La Comisión de Depositaria se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo.

Adicionalmente, se establece una Comisión de Depositaria mínima anual de diez mil euros (10.000.-€).

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido

(IVA), la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

1.5. Auditor

Los Auditores de cuentas del Fondo serán los que en cada momento designe la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 14 del Reglamento. Inicialmente el auditor de cuentas será Deloitte, S.L.

1.6. Otros proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión del Fondo.

1.7. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones del Fondo.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión del Fondo.

1.8. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de notificación generalmente establecidas por la Ley 22/2014 y demás legislación aplicable, La Sociedad Gestora facilitará a cada Partícipe el Reglamento y el folleto informativo debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen y que serán puestos a disposición de los Partícipes en los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará un informe trimestral de conformidad con las Directrices de IPEV, vigentes en cada momento.

Sandman Partners

El informe trimestral incluirá, a título enunciativo: (i) una valoración no auditada de las inversiones en cartera conforme a las Directrices de IPEV vigentes en cada momento, y (ii) una descripción de su cartera así como de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante el referido periodo junto con un breve informe sobre la evolución de las inversiones, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad suscritos con las Entidades Subyacentes.

1.9. Duración

El Fondo se constituye con una duración total de diez (10) años a contar desde la fecha de inscripción del Fondo en el registro de la CNMV. No obstante, esta duración podrá extenderse por dos (2) periodos de un (1) año cada uno, a discreción de la Sociedad Gestora.

El periodo de inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha en la que se cumpla el quinto (5º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre (el **“Periodo de Inversión”**).

Si fuese necesario a juicio de la Sociedad Gestora, ésta podrá acordar la ampliación del Periodo de Inversión por un (1) año más, que en todo caso será notificado previamente a los Partícipes con tres (3) meses de antelación a la ampliación efectiva del Periodo.

Todas las nuevas inversiones del Fondo (es decir, con excepción de las Inversiones de Seguimiento) deberán llevarse a cabo dentro del Periodo de Inversión.

Al término del Periodo de Inversión, comenzará un periodo de desinversión para llevar a cabo las desinversiones en las Entidades Subyacentes (el **“Periodo de Desinversión”**).

Durante el Periodo de Desinversión, se podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión a los Partícipes para (i) financiar las obligaciones de desembolso con respecto a cualquier inversión existente, (ii) pagar la Comisión de Gestión y Gastos Operativos, (iii) responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros, (iii) ejecutar cartas de intenciones, ofertas en firme o acuerdos celebrados antes de la finalización del Periodo de Inversión (o su prórroga), y (iv) para realizar Inversiones de Seguimiento (follow-on).

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1. Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su reglamento de gestión, que se adjunta como

Anexo I al presente Folleto (el “**Reglamento**”), y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la “**Ley 22/2014**”).

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el “**Reglamento 2019/2088**”), la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **Anexo III** al Folleto.

2.2. Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirán por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona.

2.3. Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el Acuerdo de Suscripción en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en los Artículos 17 y siguientes del Reglamento del Fondo.

Toda transmisión de las Participaciones del Fondo deberá realizarse de acuerdo con lo previsto por el Artículo 19 del Reglamento.

3.1. Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones del Fondo

Suscripción de las Participaciones

En la Fecha del Primer Cierre, cada uno de los inversores suscribirá el Compromiso de Inversión correspondiente mediante el cual cada Partícipe deberá aportar, en una o en diferentes ocasiones, a requerimiento de la Sociedad Gestora, los desembolsos que le correspondan.

El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales obtenidos será el compromiso total comprometido del Fondo (los “**Compromisos Totales de Inversión**”).

El periodo comprendido entre la fecha de registro del Fondo en la CNMV y la Fecha del Cierre Final se denomina “**Periodo de Colocación**”.

A los efectos anteriores, la fecha del cierre final será aquella en la que ocurra la primera de las siguientes circunstancias: (i) la fecha que determine la Sociedad Gestora dentro de los 18 meses siguientes a la inscripción del Fondo en el registro de la CNMV, sin perjuicio de que dicho periodo podrá ser extendido por un periodo adicional de 6 meses, siempre que la Sociedad Gestora pueda acreditar la correcta gestión de los conflictos de interés entre inversores y cuente con el visto bueno del Comité de Supervisión del Fondo; o (ii) se alcancen Compromisos Totales por importe de cincuenta millones de euros (50.000.000.-€) o, de existir sobresuscripción, un importe máximo de ochenta millones de euros (80.000.000.-€) (la “**Fecha del Cierre Final**”).

Desde la Fecha de Primer Cierre y hasta la finalización del Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora podrá autorizar que los Compromisos Totales de Inversión se incrementen mediante la suscripción de nuevos Compromisos de Inversión por parte de los Partícipes preexistentes o mediante la incorporación de nuevos inversores al Fondo (todos ellos, “**Partícipes Posteriores**”).

Los referidos Compromisos suscritos por los Partícipes preexistentes y/o los Compromisos suscritos por nuevos inversores se denominarán compromisos adicionales de inversión (“**Compromisos Adicionales de Inversión**”).

Una vez suscritos los Compromisos Adicionales de Inversión, cada uno de los Partícipes Posteriores suscribirá Participaciones del Fondo y desembolsará sus respectivos Compromisos en la fecha (“**Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales**”), por el importe y en los porcentajes notificados por la Sociedad Gestora. En

Sandman Partners

todo caso, en la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales, todos los Partícipes deberán haber desembolsado sus respectivos Compromisos de Inversión en la misma proporción. Dicho importe (la "**Cuantía del Primer Desembolso de los Partícipes Posteriores**") será equivalente al importe agregado que se habría exigido a dichos Partícipes Posteriores con respecto a sus Compromisos Adicionales de Inversión si hubiesen suscrito o hubiesen ampliado sus Compromisos Adicionales de Inversión en la Fecha del Primer Cierre (el "**Importe de Ecuilización**"). Asimismo, cada Partícipe Posterior pagará la Comisión de Gestión correspondiente a sus Compromisos Adicionales para el periodo comprendido entre la fecha de registro del Fondo en la CNMV hasta la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales.

Aparte de la Cuantía del Primer Desembolso de los Partícipes Posteriores, si así lo acuerda la Sociedad Gestora, cada Partícipe Posterior (en su respectiva Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales) deberá desembolsar al Fondo, si así lo estipula la Sociedad Gestora, una prima de actualización financiera equivalente a un tipo de interés determinado por la Sociedad Gestora de hasta un máximo del tres por ciento (3%) calculado sobre el valor inicial de las Participaciones que los Partícipes Posteriores suscriban en ese momento y durante el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre y, en su caso, desde las fechas en las que la Sociedad Gestora hubiese realizado solicitudes adicionales de desembolso y suscripción de Participaciones, hasta la fecha de efectiva suscripción (la "**Prima de Ecuilización**").

La Sociedad Gestora, actuando en el mejor interés del Fondo, estará facultada, si así lo estima, a entregar la Prima de Ecuilización de los Partícipes Posteriores a los Partícipes preexistentes en concepto de indemnización y no de distribución.

Dicha Prima de Ecuilización no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión. De esta manera, y una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente, se considerará a los Partícipes Posteriores, a todos los efectos, como si hubieran suscrito sus Compromisos de Inversión en el momento de inicio de la actividad inversora del Fondo, pudiendo así participar en las inversiones efectuadas por el Fondo con anterioridad a la suscripción por su parte de dichos Compromisos de Inversión.

Si como consecuencia de los ajustes anteriores, la tesorería del Fondo excede lo que la Sociedad Gestora considere necesario para cubrir los gastos y obligaciones del Fondo de forma regular, la Sociedad Gestora podrá optar por devolver, si lo estima aconsejable, dicho exceso de liquidez a todos los inversores en función de sus respectivos Compromisos de Inversión, a título enunciativo mediante recompra por el Fondo o amortización de Participaciones al valor inicial de un (1) euro. Las cantidades devueltas durante el Periodo de Colocación se considerarán como no desembolsadas por los Partícipes del Fondo, quedando el Partícipe obligado a su desembolso posterior. Igualmente será objeto de

devolución la Prima de Ecuilización que, en su caso, se hubiera satisfecho.

Desembolso de las Participaciones

La Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que realicen, en una o varias veces, una aportación de capital al Fondo hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Inversión. En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender, entre otros posibles gastos y obligaciones, la inversión en las Entidades Subyacentes, la Comisión de Gestión, la Comisión de Suscripción, los Gastos de Establecimiento y/o Gastos Operativos, según sea el caso.

Dichas aportaciones deberán hacerse en efectivo y en Euros, que será la divisa del Fondo, mediante la suscripción y desembolso de las Participaciones, en proporción a su participación en los Compromisos Totales de Inversión y en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso (que la Sociedad Gestora enviará a cada Partícipe con una antelación mínima de, al menos, diez (10) Días Hábiles).

Las Participaciones serán desembolsadas en el porcentaje y según el valor indicado por la Sociedad Gestora.

Los Partícipes, por tanto, se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con sus Compromisos de Inversión, hasta desembolsar los Compromisos Totales de Inversión del Fondo, siempre de conformidad con lo previsto por las previsiones del Reglamento del Fondo.

3.2. Reembolso de Participaciones

Sin perjuicio de las disposiciones de los Artículos 17.4 y siguientes del Reglamento del Fondo aplicables a los Partícipes en Mora, los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo. Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá decidir discrecionalmente realizar reembolsos parciales de las Participaciones. El reembolso de las Participaciones se efectuará, sin gastos para el Partícipe, por su valor liquidativo.

4. Las Participaciones

4.1. Inversores Aptos

Serán “**Inversores Aptos**” para invertir en el Fondo: (i) aquellos que sean considerados clientes profesionales de conformidad con el artículo 194 de la LMV y (ii) aquellos que, no

estando recogidos en el apartado (i) anterior, hayan solicitado su tratamiento como profesionales de acuerdo con lo previsto en el artículo 195 de la LMV y el artículo 113 del Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y que cumplan con dos (2) de los tres (3) criterios señalados en dicho artículo en relación con el mercado de referencia de inversión de la Sociedad Gestora.

Asimismo, tendrán también la consideración de Inversores Aptos para invertir en el Fondo, aquellos inversores que no tengan la consideración de inversores profesionales, que cumplan los requisitos previstos en el artículo 75.2 de la Ley 22/2014.

Los requisitos anteriormente citados también serán de aplicación a las inversiones realizadas por los administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, si bien, en el caso de que cumplan los requisitos previstos en el artículo 75.4 de la Ley 22/2014, podrán suscribir Compromisos de Inversión por el importe mínimo legal que sea de aplicación en cada momento de conformidad con la normativa aplicable.

La actividad de comercialización se realizará por la propia Sociedad Gestora, por sí misma o a través de entidades colaboradoras que la Sociedad Gestora designe en el futuro, entre los potenciales Inversores Aptos descritos en los párrafos anteriores que reúnan las condiciones establecidas en el Reglamento del Fondo y la Ley 22/2014. Las entidades colaboradoras que realicen dicha actividad de comercialización podrán pactar con sus clientes una comisión de suscripción sobre el importe invertido que, en su caso, percibirá directamente de estos clientes, sin que esto afecte o menoscabe, en modo alguno, a los Compromisos de Inversión, a los derechos y obligaciones de los inversores y/o a la actividad del Fondo.

4.2. Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones ("**Participaciones**") clasificadas en Participaciones de clase A ("**Participaciones de Clase A**"), Participaciones de clase D ("**Participaciones de Clase D**"), Participaciones de clase E ("**Participaciones de Clase E**"), Participaciones de clase G ("**Participaciones de Clase G**") y Participaciones de clase I ("**Participaciones de Clase I**"), cada clase con características diferentes, que otorgan a sus titulares la propiedad del Fondo en los términos legal y contractualmente previstos y, en particular, lo establecidos en el Reglamento del Fondo.

Cada una las Participaciones tienen un valor nominal inicial de un euro (1,00.-€).

La asunción por parte de un Partícipe de un Compromiso de Inversión en el Fondo implica

Sandman Partners

la aceptación del Reglamento del Fondo en su integridad, así como la obligación de cumplir con lo establecido en él, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones allí previstos.

Los Partícipes suscribirán las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase D, las Participaciones de Clase E, las Participaciones de Clase G y las Participaciones de Clase I, según corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

- (a) Los titulares de las Participaciones de Clase A serán Partícipes cuyos Compromisos de Inversión sean igual o superior a la cantidad de doscientos mil euros (200.000.-€) e inferior a un millón de euros (1.000.000.-€);
- (b) Los titulares de Participaciones de Clase D serán Partícipes cuyos Compromisos de Inversión sean igual o superior a la cantidad de doscientos mil euros (200.000.-€) y que hayan suscrito Compromisos de Inversión con la mediación de terceros comercializadores;
- (c) Los titulares de las Participaciones de Clase E serán Partícipes cuyos Compromisos de Inversión sean igual o superior a la cantidad de un millón de euros (1.000.000.-€) e inferior a la cantidad de diez millones de euros (10.000.000.-€);
- (d) Los titulares de las Participaciones de Clase I serán Partícipes cuyos Compromisos de Inversión sean igual o superior a la cantidad de diez millones de euros (10.000.000.-€); y
- (e) Los titulares de las Participaciones de Clase G solamente podrán ser la propia Sociedad Gestora, así como sus administradores, directivos o empleados. Todos ellos estarán eximidos de los importes de compromisos de inversión anteriormente indicados, y podrán suscribir Compromisos de Inversión por el importe mínimo legal que corresponda de conformidad con la normativa aplicable en cada momento.

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el Registro Administrativo de la CNMV.

4.3. Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones del Fondo confieren a sus titulares la propiedad del Fondo, en los términos legal y contractualmente previstos y, en particular, lo establecido en el Reglamento del Fondo.

5. **Procedimiento y criterios de valoración del Fondo**

5.1. Valor liquidativo de las participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor de las Participaciones teniendo en cuenta los derechos económicos de cada clase de Participaciones y de acuerdo con el artículo 31.4 de la Ley 22/2014 y la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV relativa a las normas contables, cuentas anuales y estados de información de las entidades de capital riesgo, y cualquier otra norma que modifique o sustituya lo anterior en cada momento.

El valor de las Participaciones será determinado por la Sociedad Gestora al menos trimestralmente y, en todo caso, cuando haya una suscripción, distribución o reembolso de Participaciones de conformidad con el Reglamento.

5.2. Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los beneficios del Fondo se determinarán de conformidad con: (i) los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV sobre normas de contabilidad e informes de información privada de las entidades de capital riesgo, en su forma enmendada y/o sustituida en su momento, y (ii) en la medida en que lo permita la normativa aplicable, las Directrices de IPEV.

Los beneficios del Fondo se distribuirán de acuerdo con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 20 del Reglamento del Fondo.

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en Especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo ("**Distribuciones en Especie**", e individualmente consideradas "**Distribución en Especie**"). Aunque la Sociedad Gestora no realizará Distribuciones en Especie, no se puede descartar completamente la posibilidad de que, en el momento de liquidación del Fondo, dichas inversiones puedan ser distribuidas en especie de modo que los Partícipes en el Fondo se conviertan en partícipes minoritarios de las Entidades Subyacentes.

Las Distribuciones en Especie se realizarán en las mismas condiciones que cualquier otra

Sandman Partners

Distribución, es decir, se realizará en la misma proporción en que se haría que una Distribución en efectivo.

5.3. Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

La valoración de los activos del Fondo se determinará por la Sociedad Gestora de conformidad con lo dispuesto en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo de la *International Private Equity and Venture Capital Association* (IPEV), vigentes en cada momento.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión del Fondo

6.1. Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La Política de Inversión del Fondo se desarrollará por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas. La Política de Inversión, además de cumplir con las exigencias legales, regulatorias y éticas establecidas en la normativa de aplicación, se define por los siguientes parámetros:

- a) El Fondo invertirá principalmente en Entidades Subyacentes dedicadas fundamentalmente a la inversión con carácter temporal en empresas Europeas de tamaño pequeño y medio, ya establecidas y con una presencia importante en sus respectivos mercados (operaciones de “*European small and mid market buy-outs*”).
- b) El Fondo se enfoca en la inversión en Entidades Subyacentes que realicen inversiones en el mercado primario de los segmentos de *buy-out europeo* o co-inversiones.

Sin perjuicio de que el Fondo no tiene un enfoque empresarial sectorial concreto porque los sectores no forman parte de la estrategia de inversión, a título enunciativo y no limitativo, se prevé invertir en sectores tales como IT, consumo, salud, comunicaciones y comercio.

- c) Las inversiones del Fondo tendrán en consideración factores medioambientales, sociales y de buen gobierno.
- d) El Fondo no tiene la intención de realizar inversiones en más de diez (10) Entidades Subyacentes.
- e) El Fondo no invertirá en entidades gestionadas por la Sociedad Gestora.

6.2. Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes, mediante la toma de participaciones temporales en Entidades Subyacentes, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Fondo.

6.3. Exclusiones

El Fondo no invertirá en sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal de conformidad con las leyes aplicables al Fondo o la sociedad o entidad correspondiente.

El Fondo no invertirá en sociedades o entidades (i) que no puedan acreditar su solvencia, o (ii) que bien ellas mismas, o sus administradores o representantes, hayan sido condenados por delitos económicos, relacionados con su conducta profesional, fraude, corrupción, pertenencia a banda criminal, blanqueo de capitales, falsificación de documentos o cualquier otra actividad conexas.

6.4. Diversificación

En cumplimiento de las reglas de diversificación, el Fondo no invertirá más del veinticinco por ciento (25%) de su activo invertible en el momento de la inversión en una misma Entidad Subyacente, ni más del treinta y cinco por ciento (35%) en Entidades Subyacentes pertenecientes al mismo grupo, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio.

En todo momento, el Fondo cumplirá con las reglas de diversificación establecidas en la Ley 22/2014.

6.5. Préstamos Recibidos

El Fondo puede pedir dinero prestado por medio de un préstamo, un crédito o contraer deudas (incluidas las garantías) (los "**Préstamos Recibidos**") de conformidad con las siguientes condiciones:

- a) todos los Préstamos Recibidos serán de corto plazo, es decir, el período de vencimiento del préstamo, crédito, instrumento de deuda o garantía correspondiente no excederá de doce (12) meses;
- b) el monto total de los Préstamos Recibidos del Fondo no excederá en ningún momento del más bajo de los siguientes porcentajes: (a) el quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales de Inversión o (b) el monto total de los Compromisos No Desembolsados; y
- c) Los Préstamos Recibidos no estarán garantizados por ningún activo (incluidos los Compromisos No Desembolsados) del Fondo.

6.6. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento. A tales efectos y excepto lo previsto en el Artículo 24 del Reglamento del Fondo, toda modificación del Reglamento requerirá la aprobación por Voto Ordinario de la Junta de Partícipes y la autorización de la Sociedad Gestora, incluida toda modificación que afecte a la Política de Inversión del Fondo.

Cualquier modificación del Reglamento será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV con carácter inmediato para que proceda a su inscripción en el registro correspondiente.

La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes cualquier modificación del Reglamento dentro de los quince (15) días siguientes a la inscripción en el registro correspondiente de la CNMV.

6.7. Reutilización de activos

No está prevista el uso de técnicas de reutilización de activos.

CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

7. Remuneración de la Sociedad Gestora

7.1 Comisión de Gestión

Como contraprestación por sus servicios de gestión y representación al Fondo, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, desde la fecha de inscripción del mismo en la CNMV, una comisión de gestión anual que se calculará de la siguiente manera (la "**Comisión de Gestión**"):

- a) Hasta el quinto año contado desde la Fecha del Primer Cierre, un importe equivalente a la suma de los siguientes importes:
 - (i) un importe equivalente a un uno coma tres por ciento (1,3%) anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales de Inversión correspondientes a las Participaciones de Clase A;
 - (ii) un importe equivalente a un uno por ciento (1,0%) anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales correspondientes a la Clase E;
 - (iii) un importe equivalente a un cero coma siete por ciento (0,7%) anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales correspondientes a las Participaciones de Clase I;
 - (iv) un importe equivalente a un uno coma ocho por ciento (1,8%) anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales correspondientes a las Participaciones de Clase D; y
 - (v) un importe equivalente a un cero coma siete por ciento (0,7%) anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales correspondientes a las Participaciones de Clase G.
- b) durante el período comprendido entre el fin del período indicado en el apartado a) anterior hasta la fecha de liquidación del Fondo, un importe equivalente a la suma de los siguientes importes:
 - (i) un importe equivalente a un uno coma tres por ciento (1,3%) anual sobre el valor liquidativo de las Participaciones, en la proporción correspondiente a las Participaciones de Clase A;

Sandman Partners

- (ii) un importe equivalente a un uno por ciento (1,0%) anual sobre el valor liquidativo de las Participaciones, en la proporción correspondiente a las Participaciones de Clase E;
- (iii) un importe equivalente a un cero coma siete por ciento (0,7%) anual sobre el valor liquidativo de las Participaciones, en la proporción correspondiente a las Participaciones de Clase I;
- (iv) un importe equivalente a un uno coma ocho por ciento (1,8%) anual sobre el valor liquidativo de las Participaciones, en la proporción correspondiente a las Participaciones de Clase D; y
- (v) un importe equivalente a un cero coma siete por ciento (0,7%) anual sobre el valor liquidativo de las Participaciones, en la proporción correspondiente a las Participaciones de Clase G.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará trimestralmente. Se abonará por trimestres vencidos y realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el período correspondiente. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la fecha de registro del Fondo en la CNMV y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

Las cuotas de la Comisión de Gestión pagaderas por cualquier período que no sea un período trimestral completo se prorratearán por el número real de días de dicho período y estarán sujetas a ajustes y/o reembolsos según sea necesario para acomodar dichos períodos parciales. En caso de que la Sociedad Gestora del Fondo deba reembolsar al Fondo cualquier Comisión de Gestión abonada por adelantado en virtud de la frase anterior, la Sociedad Gestora del Fondo reembolsará sin demora dicho importe.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, sea aplicable.

7.2 Comisión de Suscripción

Como contraprestación por sus servicios de administración en la suscripción de Participaciones de Clase D, la Sociedad Gestora podrá percibir una comisión de suscripción (la “**Comisión de Suscripción**”) del uno por ciento (1,0%) sobre el Compromiso de Inversión correspondiente al Partícipe.

Sandman Partners

La Comisión de Suscripción, de percibirse, se percibirá en la Fecha del Primer Cierre y en cada cierre adicional durante el Periodo de Colocación.

La Comisión de Suscripción relativa a las Participaciones de Clase D, podrá ser asimismo percibida por los terceros comercializadores que hubiesen mediado en la suscripción de los Compromisos de Inversión correspondientes a dicha clase de Participaciones.

A efectos aclaratorios, los pagos realizados por dichos Partícipes en concepto de Comisión de Suscripción no serán considerados como parte del Compromiso de Inversión ni como un desembolso del mismo.

De conformidad con las disposiciones de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (la “**Ley 37/1992**”), la Comisión de Suscripción recibida por la Sociedad Gestora está exenta de impuesto sobre el valor añadido (IVA).

7.3 Comisión de Éxito

Las ganancias que deban ser distribuidas en concepto de Distribuciones se computarán a nivel del Fondo. A estos efectos se deja constancia de que las Distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán, con carácter general, para todos los Partícipes, de conformidad con las siguientes reglas de prelación, una vez satisfechos cualesquiera gastos incurridos:

- A) En primer lugar, se realizarán Distribuciones a todos los titulares de Participaciones de Clase A, de Clase D, de Clase E, de Clase G y de Clase I, a prorrata de su participación hasta que hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados en el Fondo y no reembolsados en virtud de Distribuciones previas.
- B) En segundo lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado A) anterior, se realizarán Distribuciones a los titulares de Participaciones de Clase A, de Clase D, de Clase E, de Clase G y de Clase I, a prorrata de su participación, por un importe que represente una tasa interna de rentabilidad anual del ocho por ciento (8%) (el “**Retorno Preferente**”), teniendo en cuenta las fechas en que los fondos hayan sido debidamente desembolsados por los Partícipes y las fechas en que se realicen las Distribuciones por el Fondo.
- C) En tercer lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado B) anterior, se realizarán Distribuciones únicamente a la Sociedad Gestora hasta que ésta perciba el importe equivalente al cinco por ciento (5%) de la suma de todas las

Sandman Partners

Distribuciones realizadas conforme al apartado B) anterior y a este apartado C) (el “**Catch-up**”); y

- D) En cuarto lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado C) anterior, cada Distribución siguiente se repartirá *pari passu* como sigue:
- (i) a los titulares de Participaciones de Clase A, de Clase D, de Clase E, de Clase G y de Clase I, el importe equivalente al noventa y cinco por ciento (95%) de cada Distribución, a prorrata de su participación en el Fondo; y
 - (ii) a la Sociedad Gestora, el importe equivalente al cinco por ciento (5%) de cada Distribución.

La suma de las cantidades recibidas por la Sociedad Gestora en virtud de los apartados C) y D)(ii) anteriores se denominará “**Comisión de Éxito**”.

8. Distribución de Gastos

8.1. Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá los gastos incurridos en el establecimiento del mismo, que incluirán, entre otros (“**Gastos de Establecimiento**”): los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de promoción del Fondo (principalmente gastos de viajes, comunicación, mensajería e impresión de documentación) y demás gastos de establecimiento (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios, que serán soportados por la Sociedad Gestora), los cuales se prevé que no excedan de cien mil euros (100.000.-€) (más IVA aplicable).

8.2. Gastos Operativos

El Fondo será responsable de todos los gastos directos o indirectos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización, administración y funcionamiento de la estructura global del Fondo, incluyendo, a título enunciativo, los siguientes gastos (“**Gastos Operativos**”):

- a) gastos por asesoramiento de la Entidad Asesora en relación con la búsqueda, análisis, selección, negociación, estructuración, supervisión y seguimiento de las Inversiones y su liquidación;
- b) gastos incurridos en relación con oportunidades de inversión en Entidades

Sandman Partners

Subyacentes que no sean finalmente realizadas por el Fondo;

- c) gastos legales, de contabilidad, valoración, investigación y demás costes de terceros en relación con los servicios contemplados en el contrato de asesoramiento mencionado anteriormente;
- d) gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, y realización de traducciones de la documentación relativa a las Inversiones;
- e) gastos por asesoría legal, auditoria, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos registrales y de cumplimiento de obligaciones regulatorias del Fondo, honorarios de depositarios, gastos derivados de las reuniones mantenidas por el Comité de Supervisión y de las reuniones de inversores;
- f) honorarios de consultores externos y expertos independientes;
- g) pólizas de seguro de responsabilidad, gastos de gestión del riesgo, gastos de publicidad, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios, obligaciones tributarias); y
- h) todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA aplicable.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal, aquellos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora en la medida que no sean obligaciones derivadas de la gestión del Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la Sociedad Gestora que, de acuerdo con el Reglamento o documentación legal del Fondo, correspondan al Fondo.

Sandman Partners

FIRMA EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

D^a. Cristina Marsal Périz

**SANDMAN PARTNERS, S.G.E.I.C.,
S.A.**

Sandman Partners

ANEXO I

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

Sandman Partners

ÍNDICE

DEFINICIONES	28
CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO.....	35
Artículo 1.Denominación y régimen jurídico.....	35
Artículo 2.Objeto	35
Artículo 3. Duración.....	36
CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIONES	38
Artículo 4.Criterios de inversión y normas para la selección de valores	38
Artículo 5.Tamaño objetivo del Fondo.....	40
Artículo 6.Fondo Sucesor	40
Artículo 7.Conflictos de interés	40
CAPÍTULO III. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	42
Artículo 8.La Sociedad Gestora. Remuneración. Sustitución y Cese.	42
Artículo 9.Ejecutivos Clave	47
Artículo 10.La Entidad Asesora	48
Artículo 11.El Depositario	48
Artículo 12.El Comité de Supervisión.....	49
Artículo 13.Junta de Partícipes	51
Artículo 14.Designación de auditores	52
Artículo 15.Gastos del Fondo	53
CAPÍTULO IV. LAS PARTICIPACIONES	55
Artículo 16.Características generales y representación de las Participaciones	55
Artículo 17.Régimen de suscripción de Participaciones	56
Artículo 18.Régimen de reembolso de las Participaciones	61
Artículo 19.Régimen de transmisión de las Participaciones.....	62
CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS.	65
Artículo 20.Criterios sobre determinación y distribución de resultados	65
CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES	68
Artículo 21.Información a los Partícipes	68
Artículo 22.Confidencialidad	68

Sandman Partners

Artículo 23.Modificación del Reglamento de Gestión	69
Artículo 24.Disolución, liquidación y extinción del Fondo	70
Artículo 25.Limitación de responsabilidad	71
Artículo 26.Prevencción del blanqueo de capitales	72
Artículo 27.FATCA y CRS.....	72
Artículo 28.Jurisdicción competente	73

Sandman Partners

DEFINICIONES

Acuerdo de Suscripción	Acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes y la Sociedad Gestora en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo, en los términos establecidos en el 0 de este Reglamento.
Afiliada(s)	Respecto de una persona física o jurídica, cualquier otra persona, física o jurídica, que directa o indirectamente controle a dicha persona, o sea controlada por aquélla, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A efectos aclaratorios, las Entidades Subyacentes no se considerarán Afiliadas al Fondo o a la Sociedad Gestora del Fondo sólo por el hecho de que el Fondo mantenga una inversión en dichas Entidades Subyacentes.
Artículo	Cualquier artículo del presente Reglamento.
Cese con Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.5 de este Reglamento.
Cese sin Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.6 de este Reglamento.
Clase de Participaciones	Cada clase de Participaciones del Fondo.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Código de Comercio	Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio.
Comisión de Gestión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.2 de este Reglamento.
Comisión de Depositaria	Este término tendrá el significado establecido en el 0 de este Reglamento.
Comisión de Éxito	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 20.1 de este Reglamento.

Sandman Partners

Comité de Supervisión	Este término tendrá el significado establecido en el 0 de este Reglamento.
Comisión de Suscripción	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.3 de este Reglamento.
Compromiso(s) de Inversión	El importe que cada Partícipe se ha obligado a aportar y desembolsar en el Fondo, con independencia de que dicho importe haya sido desembolsado por el Partícipe en cuestión, o le haya sido reembolsado.
Compromiso(s) Desembolsado(s)	Significa, en relación con cada uno de los Partícipes, las cantidades efectivamente aportadas o desembolsadas por dicho Partícipe al Fondo (es decir, de conformidad con una Solicitud de Desembolso) hasta el importe máximo de su Compromiso de Inversión.
Compromiso(s) No Desembolsado(s)	Significa, en relación con cada uno de los Partícipes, la cantidad correspondiente al Compromiso de Inversión de un Partícipe menos los Compromisos Desembolsados de dicho Partícipe.
Compromisos Adicionales de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17.2 de este Reglamento.
Compromisos Totales de Inversión	El conjunto resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales según se establece en el Artículo 17.2 de este Reglamento.
CRS	El Acuerdo Multilateral (Acuerdo CRS) entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras de la OCDE.
Cuantía del Primer Desembolso de los Partícipes Posteriores	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17.2 de este Reglamento.
Depositario	Este término tendrá el significado establecido en el 0 de este Reglamento.

Sandman Partners

Día(s) Hábil(es)	Todos los días de la semana, excepto los sábados, domingos y días festivos en la ciudad de Barcelona. A menos que se refiera expresamente a día o días hábiles, toda referencia a los días en el presente Reglamento se entenderá hecha a los días naturales.
Directrices de IPEV	Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo de la <i>International Private Equity and Venture Capital Association</i> (IPEV), vigentes en cada momento.
Distribución(es)	Significa cualquier distribución a los Partícipes que el Fondo haga, incluyendo, pero sin limitarse a ello, el reembolso de contribuciones, distribuciones de ganancias o reservas, reembolsos de Participaciones, reducciones del valor de las Participaciones o reembolso de participaciones en el momento de la liquidación del Fondo.
Distribución(es) en Especie	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 20.2 de este Reglamento.
Ejecutivo Clave	De conformidad con el Artículo 9.1 será Ejecutivo Clave D ^a . Cristina Marsal Périz, incluyendo a cualquier persona que pueda sustituirle en cualquier momento de conformidad con lo previsto en este Reglamento.
Entidad Asesora	Este término tendrá el significado establecido en el 0 del presente Reglamento.
Entidad(es) Subyacente(s)	Este término incluye mayoritariamente a cualquier persona jurídica, fondo de capital-riesgo, vehículo de capital riesgo extranjero equivalente y, en menor medida, fondo de inversión colectivo de tipo cerrado u otro fondo nacional o extranjero distinto de los anteriores en que el Fondo pueda invertir al amparo de la normativa aplicable de capital riesgo y mantenga una inversión, conforme a la Política de Inversión prevista en el presente Reglamento.
FATCA	Ley estadounidense de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (<i>Foreign Account Tax Compliance Act</i>).

Sandman Partners

Fecha del Cierre Final	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17.2 de este Reglamento.
Fecha del Primer Cierre	La fecha dentro del plazo de doce (12) meses a contar desde la inscripción del Fondo en la CNMV en la que, a discreción de la Sociedad Gestora, se produce el primer cierre del Fondo, esto es, la suscripción de Compromisos de Inversión y consiguiente aportación de fondos al Fondo para que este inicie el Periodo de Inversión. La Sociedad Gestora, bajo su responsabilidad, notificará a los Partícipes por escrito respecto a la fecha que se considerará como la Fecha del Primer Cierre.
Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17.2 de este Reglamento.
Fondo	SANDMAN EUROPEAN SMALL BUYOUTS, F.C.R.
Fondo Sucesor	Cualquier entidad de capital riesgo o cualesquiera otros tipos de entidad de inversión colectiva que (i) tenga una política de inversión sustancialmente similar a la del Fondo, incluyendo una superposición geográfica, sectorial y de fase con la Política de Inversión del Fondo, y (ii) esté promovida, constituida, o gestionada, tras la constitución del Fondo, por la Sociedad Gestora, sus directivos o empleados, y/o el Ejecutivo Clave.
Gastos de Establecimiento	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.1 de este Reglamento.
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.2 de este Reglamento.
Importe de Ecuilización	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17.2 de este Reglamento.
Información Confidencial	Este término tendrá el significado establecido en el 0 de este Reglamento.

Sandman Partners

Inversiones a Corto Plazo	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.6 de este Reglamento.
Inversiones de Seguimiento	Inversiones que supongan un incremento en la participación del Fondo en Entidades Subyacentes de forma directa o indirecta.
Inversores Aptos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17.1 de este Reglamento.
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido.
Junta de Partícipes	Este término tendrá el significado establecido en el 0 de este Reglamento.
Ley 22/2014	La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
Ley de Auditoría de Cuentas	Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
Participación(es)	Se entenderá por participación cada una de las Participaciones de Clase A, de Clase D, de Clase E, de Clase G y de Clase I del Fondo.
Participaciones de Clase A	Es la Clase de Participaciones del Fondo definida en el Artículo 16.1 de este Reglamento.
Participaciones de Clase D	Es la Clase de Participaciones del Fondo definida en el Artículo 16.1 de este Reglamento.
Participaciones de Clase E	Es la Clase de Participaciones del Fondo definida en el Artículo 16.1 de este Reglamento.
Participaciones de Clase G	Es la Clase de Participaciones del Fondo definida en el Artículo 16.1 de este Reglamento.

Sandman Partners

Participaciones de Clase I	Es la Clase de Participaciones del Fondo definida en el Artículo 16.10 de este Reglamento.
Partícipe(s)	Cualquier persona física o jurídica que suscriba un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Partícipe(s) en Mora	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17.4 de este Reglamento.
Partícipe(s) Posterior(es)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17.2 de este Reglamento.
Partícipe Transmitedor	El Partícipe que tenga la intención de vender, o transmitir de cualquier otro modo, todas o parte de sus Participaciones del Fondo.
Periodo de Colocación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17.2 de este Reglamento.
Periodo de Desinversión	Este término tendrá el significado establecido en el 0 de este Reglamento.
Periodo de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el 0 de este Reglamento.
Periodo de Suspensión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9.2 de este Reglamento.
Persona Vinculada	Respecto a cualquier persona física, su esposo/a o personas con relación análoga, ascendientes o descendientes, hermanos, cualquier otra persona hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y Afiliadas de estas personas.
Política de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 0 de este Reglamento.
Préstamos Percibidos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.5 de este Reglamento.

Sandman Partners

Prima de Ecuación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17.2 de este Reglamento.
Reglamento	El presente reglamento de gestión del Fondo.
Retorno Preferente	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 20.1 de este Reglamento.
Salida del Ejecutivo Clave	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9.2 de este Reglamento.
Sociedad Gestora	SANDMAN PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A., una sociedad anónima de nacionalidad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 169 y domicilio social en Avenida Diagonal 469, 5º 2ª, 08036 (Barcelona).
Solicitud de Desembolso	Cada uno de los requerimientos que la Sociedad Gestora remite a los Partícipes para que hagan efectiva una aportación al fondo (<i>capital call</i>) como parte de su Compromiso de Inversión.
LMV	Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.
Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes	La resolución adoptada por la Junta de Partícipes con el voto favorable de Partícipes que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de Inversión.
Voto Ordinario de la Junta de Partícipes	La resolución adoptada por la Junta de Partícipes con el voto favorable de Partícipes que representen, al menos, el cincuenta coma uno por ciento (50,1%) de los Compromisos Totales de Inversión.

CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico

SANDMAN EUROPEAN SMALL BUYOUTS, F.C.R. (el “Fondo” o “SESB”) se constituyó el día 2 de abril de 2024 en virtud de un contrato de constitución y consta registrado como un fondo de capital riesgo bajo el número de registro ____ en el registro administrativo correspondiente de la CNMV, rigiéndose por el contenido del presente Reglamento de Gestión, su folleto informativo y, en su defecto, por la Ley 22/2014, las disposiciones que la desarrollan o aquellas que en un futuro la modifiquen o sustituyan.

Artículo 2. Objeto

El objeto principal del Fondo es crear valor para los Partícipes mediante la inversión en un abanico de Entidades Subyacentes que, a su vez, inviertan en empresas o vehículos localizados principalmente en Europa, en los términos previstos en la Política de Inversión.

El Fondo suscribirá, para la inversión en cada una de las Entidades Subyacentes, compromisos de inversión en los cuales se establecerán, de acuerdo con la legislación aplicable en cada jurisdicción, los términos y condiciones que serán de aplicación al Fondo en tanto inversor de la Entidad Subyacente.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 22/2014, el Fondo podrá invertir hasta el cien por cien (100%) de su activo computable en entidades de capital riesgo constituidas conforme a la ley 22/2014 y en entidades de capital riesgo extranjeras similares que reúnan los siguientes requisitos:

- (a) Que las propias entidades o sus gestoras estén establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o en terceros países que no figuren en la lista de países y territorios no cooperantes establecida en el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y hayan firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y
- (b) Que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les sea aplicable, las actividades similares a las realizadas por las entidades de capital riesgo reguladas por la Ley 22/2014.

Conforme al artículo 15 de la Ley 22/2014, el Fondo podrá invertir, hasta el cuarenta por ciento (40%) del activo computable, en los siguientes activos:

Sandman Partners

- (a) valores de renta fija negociados en mercados regulados o en mercados secundarios organizados;
- (b) participaciones en el capital de empresas que no se encuentren dentro del ámbito de actividad principal de conformidad con el artículo 9 de la Ley 22/2014, incluidas participaciones en instituciones de inversión colectiva y entidades de capital riesgo que no cumplan lo dispuesto en el artículo 14 del mismo texto legal y en entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (EICC);
- (c) efectivo;
- (d) préstamos participativos; y
- (e) financiación de cualquier tipo a Entidades Subyacentes.

Esporádicamente, el Fondo también podrá invertir, de forma directa y minoritaria, en el capital social de sociedades establecidas en los Estados Miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en los términos previstos en la Política de Inversión.

Artículo 3. Duración

El Fondo se constituye con una duración total de diez (10) años a contar desde la fecha de inscripción del Fondo en el registro de la CNMV. No obstante, esta duración podrá extenderse por dos (2) periodos de un (1) año cada uno, a discreción de la Sociedad Gestora.

El periodo de inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha en la que se cumpla el quinto (5º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre (el **“Periodo de Inversión”**).

Si fuese necesario a juicio de la Sociedad Gestora, ésta podrá acordar la ampliación del Periodo de Inversión por un (1) año más, que en todo caso será notificado previamente a los Partícipes con tres (3) meses de antelación a la ampliación efectiva del Periodo.

Todas las nuevas inversiones del Fondo (es decir, con excepción de las Inversiones de Seguimiento) deberán llevarse a cabo dentro del Periodo de Inversión.

Al término del Periodo de Inversión, comenzará un periodo de desinversión para llevar a cabo las desinversiones en las Entidades Subyacentes (el **“Periodo de Desinversión”**).

Sandman Partners

Durante el Periodo de Desinversión, se podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión a los Partícipes para (i) financiar las obligaciones de desembolso con respecto a cualquier inversión existente, (ii) pagar la Comisión de Gestión y Gastos Operativos, (iii) responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros, (iii) ejecutar cartas de intenciones, ofertas en firme o acuerdos celebrados antes de la finalización del Periodo de Inversión (o su prórroga), y (iv) para realizar Inversiones de Seguimiento (*follow-on*).

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 4. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

4.1 La política de inversión del Fondo (la “**Política de Inversión**”) se desarrollará por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas. La Política de Inversión, además de cumplir con las exigencias legales, regulatorias y éticas establecidas en la normativa de aplicación, se define por los siguientes parámetros:

(a) El Fondo invertirá principalmente en Entidades Subyacentes dedicadas fundamentalmente a la inversión con carácter temporal en empresas Europeas de tamaño pequeño y medio, ya establecidas y con una presencia importante en sus respectivos mercados (operaciones de “*European small and mid market buy-outs*”).

(b) El Fondo se enfoca en la inversión en Entidades Subyacentes que realicen inversiones en el mercado primario de los segmentos de *buy-out europeo* o co-inversiones.

Sin perjuicio de que el Fondo no tiene un enfoque empresarial sectorial concreto porque los sectores no forman parte de la estrategia de inversión, a título enunciativo y no limitativo, se prevé invertir en sectores tales como IT, consumo, salud, comunicaciones y comercio.

(c) Las inversiones del Fondo tendrán en consideración factores medioambientales, sociales y de buen gobierno.

(d) El Fondo no tiene la intención de realizar inversiones en más de ocho (8) Entidades Subyacentes.

(e) El fondo no invertirá en entidades gestionadas por la Sociedad Gestora.

4.2 *Objetivo de gestión*

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes, mediante la toma de participaciones temporales en Entidades Subyacentes, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

4.3 Exclusiones

El Fondo no invertirá en sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal de conformidad con las leyes aplicables al Fondo o la sociedad o entidad correspondiente.

El Fondo no invertirá en sociedades o entidades (i) que no puedan acreditar su solvencia, o (ii) que bien ellas mismas, o sus administradores o representantes, hayan sido condenados por delitos económicos, relacionados con su conducta profesional, fraude, corrupción, pertenencia a banda criminal, blanqueo de capitales, falsificación de documentos o cualquier otra actividad conexas.

4.4 Diversificación

En cumplimiento de las reglas de diversificación, el Fondo no invertirá más del veinticinco por ciento (25%) de su activo invertible en el momento de la inversión en una misma Entidad Subyacente, ni más del treinta y cinco por ciento (35%) en Entidades Subyacentes pertenecientes al mismo grupo, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio.

En todo momento, el Fondo cumplirá con las reglas de diversificación establecidas en la Ley 22/2014.

4.5 Préstamos Recibidos

El Fondo puede pedir dinero prestado por medio de un préstamo, un crédito o contraer deudas (incluidas las garantías) (los "**Préstamos Recibidos**") de conformidad con las siguientes condiciones:

- (a) todos los Préstamos Recibidos serán de corto plazo, es decir, el período de vencimiento del préstamo, crédito, instrumento de deuda o garantía correspondiente no excederá de doce (12) meses;
- (b) el monto total de los Préstamos Recibidos del Fondo no excederá en ningún momento del más bajo de los siguientes porcentajes: (a) el quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales de Inversión o (b) el monto total de los Compromisos No Desembolsados; y
- (c) Los Préstamos Recibidos no estarán garantizados por ningún activo (incluidos los Compromisos No Desembolsados) del Fondo.

4.6 Tesorería e Inversiones a Corto Plazo

A los efectos de facilitar la administración del Fondo y sus necesidades de tesorería, el Fondo podrá mantener un nivel de efectivo apropiado derivado, entre otros, de los importes aportados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una inversión, o de los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución, hasta el momento de su Distribución a los Partícipes.

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los importes desembolsados por los Partícipes antes de la ejecución de una inversión, los rendimientos y/o dividendos percibidos de inversiones, y los importes resultantes de las desinversiones de las mismas o cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo podrán ser invertidos, a discreción de la Sociedad Gestora, en Inversiones a Corto Plazo. Se entenderá por “**Inversiones a Corto Plazo**” aquellas realizadas en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses. Los importes mantenidos como tesorería del Fondo podrán ser invertidos, asimismo, a discreción de la Sociedad Gestora, en fondos monetarios.

Artículo 5. Tamaño objetivo del Fondo

El tamaño objetivo estimado del Fondo es de cincuenta millones de euros (50.000.000.-€), a no ser que se produzca sobresuscripción, de acuerdo con lo previsto en el siguiente párrafo.

Si la demanda de inversión excede el referido tamaño objetivo del Fondo, la Sociedad Gestora se reserva el derecho de aumentar los Compromisos de Inversión en hasta un 60% adicional, hasta que el tamaño objetivo del Fondo alcance el importe agregado de ochenta millones de euros (80.000.000.-€).

Artículo 6. Fondo Sucesor

Mientras la Sociedad Gestora siga siendo la entidad gestora del Fondo, ni él ni sus directores o empleados, ni el Ejecutivo Clave patrocinarán, cerrarán, gestionarán o asesorarán ningún Fondo Sucesor antes del final del Período de Inversión.

Artículo 7. Conflictos de interés

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité de Supervisión a la mayor brevedad desde que tuviera conocimiento de ello, cualquier conflicto de interés que pudiera surgir. A

Sandman Partners

estos efectos, el reglamento interno de la Sociedad Gestora deberá prever que todas las personas englobadas en su ámbito de aplicación tendrán permanentemente formulada ante la Sociedad Gestora y mantendrán actualizada, una declaración en la que consten los conflictos de interés que pudieran tener derivados de sus vinculaciones económicas, familiares o de otro tipo con las entidades de capital riesgo gestionadas, con las entidades participadas y con aquellas entidades que realicen actividades en un mismo ámbito geográfico y sector de actividad de las Entidades Subyacentes.

Cuando el Comité de Supervisión deba resolver sobre situaciones de conflicto de interés que afecten a cualquier Partícipe o Ejecutivo Clave, no se computarán a la hora de determinar las mayorías necesarias los votos de aquellos Partícipes (incluyendo, en su caso, a los Ejecutivos Clave) que se encuentren en situación de conflicto o de aquellos miembros del Comité de Supervisión que hayan sido nombrados por los Partícipes afectados. Asimismo, aquellos miembros de cualquier órgano de gobierno o consejo del Fondo afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

CAPÍTULO III. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 8. La Sociedad Gestora. Remuneración. Sustitución y Cese.

8.1. *Identificación*

La Sociedad Gestora del Fondo es **SANDMAN PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A.**, una sociedad anónima de nacionalidad española inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 169.

Tiene su domicilio social en la Avenida Diagonal 469, 5º 2ª, 08036 (Barcelona). A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como la gestión de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo ni de ninguno de sus derechos o activos. Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y los acuerdos ejecutados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

8.2. *Comisión de Gestión*

Como contraprestación por sus servicios de gestión y representación al Fondo, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, desde la fecha de inscripción del mismo en la CNMV, una comisión de gestión anual que se calculará de la siguiente manera (la "**Comisión de Gestión**"):

- a) Hasta el quinto año contado desde la Fecha del Primer Cierre, un importe equivalente a la suma de los siguientes importes:
 - (i) un importe equivalente a un uno coma tres por ciento (1,3%) anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales de Inversión correspondientes a las Participaciones de Clase A;

Sandman Partners

- (ii) un importe equivalente a un uno por ciento (1,0%) anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales correspondientes a la Clase E;
 - (iii) un importe equivalente a un cero coma siete por ciento (0,7%) anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales correspondientes a las Participaciones de Clase I;
 - (iv) un importe equivalente a un uno coma ocho por ciento (1,8%) anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales correspondientes a las Participaciones de Clase D; y
 - (v) un importe equivalente a un cero coma siete por ciento (0,7%) anual sobre la parte proporcional de los Compromisos Totales correspondientes a las Participaciones de Clase G;
- b) durante el período comprendido entre el fin del período indicado en el apartado a) anterior hasta la fecha de liquidación del Fondo, un importe equivalente a la suma de los siguientes importes:
- (i) un importe equivalente a un uno coma tres por ciento (1,3%) anual sobre el valor liquidativo de las Participaciones, en la proporción correspondiente a las Participaciones de Clase A;
 - (ii) un importe equivalente a un uno por ciento (1,0%) anual sobre el valor liquidativo de las Participaciones, en la proporción correspondiente a las Participaciones de Clase E;
 - (iii) un importe equivalente a un cero coma siete por ciento (0,7%) anual sobre el valor liquidativo de las Participaciones, en la proporción correspondiente a las Participaciones de Clase I;
 - (iv) un importe equivalente a un uno coma ocho por ciento (1,8%) anual sobre el valor liquidativo de las Participaciones, en la proporción correspondiente a las Participaciones de Clase D; y
 - (v) un importe equivalente a un cero coma siete por ciento (0,7%) anual sobre el valor liquidativo de las Participaciones, en la proporción correspondiente a las Participaciones de Clase G.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará trimestralmente. Se abonará por trimestres vencidos y realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el período correspondiente. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la fecha de registro del Fondo en la CNMV y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

Las cuotas de la Comisión de Gestión pagaderas por cualquier período que no sea un período trimestral completo se prorratearán por el número real de días de dicho período y estarán sujetas a ajustes y/o reembolsos según sea necesario para acomodar dichos períodos parciales. En caso de que la Sociedad Gestora del Fondo deba reembolsar al Fondo cualquier Comisión de Gestión abonada por adelantado en virtud de la frase anterior, la Sociedad Gestora del Fondo reembolsará sin demora dicho importe.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, sea aplicable.

8.3 *Comisión de Suscripción*

Como contraprestación por sus servicios de administración en la suscripción de Participaciones de Clase D, la Sociedad Gestora podrá percibir una comisión de suscripción (la “**Comisión de Suscripción**”) del uno por ciento (1,0%) sobre el Compromiso de Inversión correspondiente al Partícipe.

La Comisión de Suscripción, de percibirse, se percibirá en la Fecha del Primer Cierre y en cada cierre adicional durante el Periodo de Colocación.

La Comisión de Suscripción relativa a las Participaciones de Clase D, podrá ser asimismo percibida por los terceros comercializadores que hubiesen mediado en la suscripción de los Compromisos de Inversión correspondientes a dicha clase de Participaciones.

A efectos aclaratorios, los pagos realizados por dichos Partícipes en concepto de Comisión de Suscripción no serán considerados como parte del Compromiso de Inversión ni como un desembolso del mismo.

De conformidad con las disposiciones de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (la “**Ley 37/1992**”), la Comisión de Suscripción recibida por la Sociedad Gestora está exenta de impuesto sobre el valor añadido (IVA).

8.4 *Sustitución de la Sociedad Gestora*

La Sociedad Gestora podrá solicitar ante la CNMV su sustitución cuando lo estime procedente, mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta y en la que la nueva sociedad gestora manifieste estar dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en los Registros de la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su sustitución, ni compensación alguna derivada del mismo.

La designación de la sociedad sustituta para el Fondo deberá aprobarse mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes. En caso de que en el plazo de noventa (90) días naturales no se llegue a designar ninguna sociedad gestora sustituta, el Fondo deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el 0 de este Reglamento.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal podrá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el presente Artículo. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien, cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de la actividad de la Sociedad Gestora por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva gestora en el plazo de un mes, se procederá a la disolución del Fondo.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora que la sustituya.

8.5 *Cese con Causa*

La Sociedad Gestora podrá también ser cesada si los Partícipes, mediante acuerdo por Voto Ordinario de la Junta de Partícipes, acuerdan su cese en por haber concurrido alguno de los supuestos siguientes (“**Cese con Causa**”):

- (a) haber incurrido la Sociedad Gestora en dolo o negligencia grave en el ejercicio de sus obligaciones respecto al Fondo; o

- (b) haber sido condenada la Sociedad Gestora, o sus administradores, por delitos económicos en virtud de una sentencia firme.

La Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Partícipes cualquiera de los supuestos anteriores, tan pronto como sea posible tras su acaecimiento y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al momento en que tuviera conocimiento de ello. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, sus administradores o empleados de la Sociedad Gestora, Afiliadas y/o las Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, no podrán participar en la votación de dicho acuerdo y sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de quórum y mayoría.

En caso de Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión, ni ningún otro tipo de compensación derivada de ésta, desde la fecha de su cese efectivo.

Los Partícipes que individual o conjuntamente representen, al menos, un diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales de Inversión, podrán convocar, u obligar a la Sociedad Gestora a que, en un periodo máximo de diez (10) días naturales desde la solicitud, convoque una Junta de Partícipes para que, en un plazo de entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días naturales desde la fecha de la convocatoria, se reúna con el propósito específico de adoptar una decisión en relación con el Cese con Causa de la Sociedad Gestora.

8.6 *Cese sin Causa*

La Sociedad Gestora podrá ser cesada por cualquier motivo que no sea arbitrario en virtud de un acuerdo de la Junta de Partícipes aprobado por Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes ("**Cese sin Causa**"). El Cese sin Causa sólo podrá acordarse una vez que haya transcurrido el Periodo de Inversión (incluyendo, en su caso, la posible extensión de tal periodo en virtud del 0).

En caso de Cese sin Causa, (i) la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir una indemnización por un importe equivalente a la Comisión de Gestión de dos (2) años y (ii) el Ejecutivo Clave y otros empleados de la Sociedad Gestora que tengan algún compromiso de inversión en el Fondo, dejarán de estar obligados a desembolsar los Compromisos no Desembolsados existentes en el momento de la decisión del Cese sin Causa.

En ningún caso la Sociedad Gestora podrá ceder el ejercicio de sus funciones hasta que se hayan cumplido los requisitos o formalidades exigidos para el nombramiento de una sociedad gestora sustituta.

Artículo 9. Ejecutivos Clave

9.1. *Identidad del Ejecutivo Clave*

En relación con el Fondo, D^a. Cristina Marsal Périz, incluyendo a cualquier persona que pueda sustituirle en cualquier momento de conformidad con lo previsto en este Reglamento, se considerará ejecutivo clave (el “**Ejecutivo Clave**”).

9.2. *Salida del Ejecutivo Clave*

Se considera “**Salida del Ejecutivo Clave**” cualquier supuesto en el Ejecutivo Clave, por cualquier causa, dejara de dedicar una parte suficiente de su tiempo de trabajo a las actividades de gestión de la Sociedad Gestora durante el Periodo de Inversión.

Al producirse una Salida del Ejecutivo Clave (i) la Sociedad Gestora y/o el Ejecutivo Clave, notificarán tal circunstancia a los Partícipes lo antes posible y en cualquier caso dentro de los diez (10) Días Hábiles, (ii) el Ejecutivo Clave dejará de ser considerado inmediatamente como Ejecutivo Clave a los efectos de este Reglamento, (iii) el Período de Inversión se suspenderá inmediata y automáticamente, y (iv) salvo que el Comité de Supervisión acuerde lo contrario, todas las actividades de inversión (incluidas tanto las nuevas inversiones como las Inversiones de Seguimiento) y de desinversión se suspenderán inmediata y automáticamente, salvo las inversiones o desinversiones que (A) antes de la Salida del Ejecutivo Clave ya hayan sido comprometidas por escrito por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo frente a terceros en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables, o (B) sean propuestas por la Sociedad Gestora y autorizadas expresamente por el Comité de Supervisión.

A efectos aclaratorios, el Periodo de Suspensión (tal y como queda definido en el párrafo siguiente) suspenderá (hasta su reanudación) el Período de Inversión.

Dentro de un período máximo de seis (6) meses después de la Salida del Ejecutivo Clave (el “**Período de Suspensión**”), la Sociedad Gestora propondrá a los Partícipes un (1) candidato apropiado para reemplazar al Ejecutivo Clave saliente. Sobre la base de esa propuesta, el Comité de Supervisión acordará la aprobación del reemplazo propuesto y, en consecuencia, levantará el Período de Suspensión (sin que ello implique una prórroga del Período de Inversión).

Si el Período de Suspensión no se levanta dentro del período mencionado de seis (6) meses: (i) el Período de Inversión (si no se ha terminado ya en ese momento) se considerará terminado automáticamente a menos que los Partícipes acuerden lo contrario por Voto Ordinario de la Junta de Partícipes; y (ii) la Sociedad Gestora convocará a los Partícipes para que, dentro de un período máximo de un (1) mes, se adopte una de las dos decisiones siguientes: (a) la disolución del Fondo aprobada por Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes; o (b) el Cese con Causa de la Sociedad Gestora aprobada por Voto Ordinario de la Junta de Partícipes. A efectos aclaratorios, en cada uno de los puntos (a) y (b) anteriores, la Sociedad Gestora, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora y los Partícipes que incurran en un conflicto de intereses, junto con los Partícipes en Mora, no tendrán derecho a voto y sus Compromisos de Inversión no se considerarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.

Artículo 10. La Entidad Asesora

La Sociedad Gestora ha suscrito un contrato de asesoramiento con LGT Capital Partners Ltd. (la “**Entidad Asesora**”), por el cual ésta facilitará acceso al Fondo a su programa exclusivo de inversión en fondos de capital riesgo y co-inversiones. En virtud de dicho acuerdo, la Entidad Asesora siguiendo su propio programa de inversiones analizará y seleccionará oportunidades de inversión para el Fondo, que estén dentro de la Política de Inversión.

Una vez la Entidad Asesora haya comunicado su selección a la Sociedad Gestora, ésta tomará la decisión correspondiente con sujeción a lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 11. El Depositario

BNP Paribas SA, Sucursal en España, con domicilio en Madrid y C.I.F. número W-0011117-I, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 240. Tiene su domicilio social en la calle Emilio Vargas 4, planta 4 – 28043 (Madrid), es el depositario del Fondo (el “**Depositario**”). Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa.

Artículo 12. El Comité de Supervisión

12.1 *Constitución y composición*

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, la constitución de un comité formado por representantes de Partícipes del Fondo y otros vehículos gestionados por la misma, con experiencia en *private equity*, en los términos y con las funciones previstos en este Reglamento (“**Comité de Supervisión**”).

La Sociedad Gestora estará facultada para determinar la composición del Comité de Supervisión, que estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros. Dichos miembros serán representantes de cada uno de los Partícipes con los Compromisos de Inversión de mayor importe.

A efectos aclaratorios, y a pesar de su derecho de asistencia a las reuniones, ni la Sociedad Gestora ni el Ejecutivo Clave tendrán la condición de miembros del Comité de Supervisión.

Los miembros del Comité de Supervisión nombrarán a un Presidente del Comité de Supervisión de entre los miembros que formen parte del mismo.

12.2 *Funciones*

Las funciones y facultades del Comité de Supervisión serán las siguientes:

- (a) Emitir una recomendación, sin carácter vinculante, respecto de los conflictos de interés relacionados con el Fondo. La Sociedad Gestora informará lo antes posible al Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier conflicto de interés que pudiera surgir;
- (b) Ser consultado por la Sociedad Gestora sobre políticas y directrices generales del Fondo;
- (c) Ser informado de cualquier litigio o procedimiento civil o penal en relación con el Fondo; y
- (d) Aquellas otras establecidas expresamente en este Reglamento.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo o en la toma de decisiones sobre inversiones y desinversiones (salvo en las ocasiones expresamente previstas en el presente Reglamento).

12.3 *Funcionamiento*

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora cuando considere oportuno o a instancia de la mayoría de sus miembros mediante escrito o correo electrónico a tal efecto y, en todo caso, al menos una vez al año. La convocatoria se realizará por la Sociedad Gestora con una antelación mínima de quince (15) días naturales, a través de carta certificada, carta enviada por mensajero/*courier*, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los miembros del Comité de Supervisión. Por excepción, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con carácter urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima y bastará un plazo de convocatoria de veinticuatro (24) horas. En caso de que la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión solicitaran la convocatoria del Comité a la Sociedad Gestora y esta no realizara dicha convocatoria en el plazo de quince (15) días desde la fecha de notificación a la Sociedad Gestora, el Comité de Supervisión podrá ser convocado directamente por sus miembros.

Las reuniones del Comité de Supervisión podrán celebrarse también por escrito y sin sesión. Asimismo, se permite la asistencia y voto en el Comité de Supervisión a través de medios telemáticos (incluida la videoconferencia o la conferencia telefónica) siempre que se garantice debidamente la identidad de los miembros asistentes.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión.

El Comité de Supervisión adoptará sus decisiones mediante el voto favorable de la mitad más uno de los derechos de voto representados en la reunión. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a un voto.

No podrán ejercer su derecho de voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución relevante, no computándose su voto a los efectos de calcular el quórum y la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión la Sociedad Gestora redactará un acta que estará a disposición de los miembros del mismo.

Para todo lo no previsto anteriormente, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Artículo 13. Junta de Partícipes

Como órgano de representación de los Partícipes se constituirá una Junta de Partícipes que estará formada por todos los Partícipes del Fondo.

La Junta de Partícipes se reunirá al menos una vez al año y siempre que lo requieran los intereses del Fondo. Las sesiones serán convocadas por la Sociedad Gestora, siempre que lo estime conveniente, o mediante solicitud por escrito de un número de Partícipes que represente al menos un veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales de Inversión, en cuyo caso la Sociedad Gestora deberá convocar la Junta en el plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la recepción de dicha solicitud.

La convocatoria deberá hacerse con al menos quince (15) días naturales de antelación por carta certificada, carta enviada por mensajero/*courier*, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes del Fondo. Por excepción, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con carácter urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima y bastará un plazo de convocatoria de dos (2) Días Hábiles. En la convocatoria deberá indicarse el lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria y el orden del día de los asuntos a tratar. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. No obstante, la segunda convocatoria podrá fijarse en la misma fecha que la reunión en primera a criterio de la Sociedad Gestora.

La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de Inversión. También quedará válidamente constituida la Junta de Partícipes, sin necesidad de previa convocatoria, cuando estando reunidos todos los Partícipes del Fondo, presentes o representados, acuerden por unanimidad celebrar una reunión y los asuntos a tratar o estén todos los Partícipes de acuerdo en la toma de una decisión mediante la firma de un documento que así lo refleje, aun no encontrándose presentes en el momento de la toma de la decisión. Será posible, cuando así se prevea en la convocatoria, la asistencia y voto en la Junta por medios telemáticos (incluyendo la videoconferencia o la conferencia telefónica) siempre que quede garantizada la identidad de los asistentes.

Sandman Partners

Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión.

La Junta de Partícipes estará presidida por un Presidente y un Secretario que serán elegidos al comienzo de la primera Junta de Partícipes, a propuesta de la Sociedad Gestora. En el supuesto en que el Presidente o el Secretario no pudieran asistir a una reunión, la Sociedad Gestora elegirá entre sus miembros al Presidente y al Secretario de la sesión.

Cada Partícipe tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Partícipes por cada euro (1,00.- €) que tenga comprometido en el Fondo en virtud del correspondiente Compromiso de Inversión. Los acuerdos en el seno de la Junta de Partícipes se adoptarán por Voto Ordinario de la Junta de Partícipes, salvo que el Reglamento prevea lo contrario.

Los acuerdos que se adopten en la reunión de la Junta de Partícipes se consignarán en el acta que será aprobada por los asistentes a la reunión y será redactada y firmada por cualquier persona con poder suficiente designada por la Sociedad Gestora. Igualmente, la facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde a la Sociedad Gestora.

Artículo 14. Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma reglamentariamente establecida.

En el plazo de seis (6) meses desde la constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser revisado, la Sociedad Gestora designará a los Auditores de cuentas del Fondo.

El nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificado a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de auditores.

Artículo 15. Gastos del Fondo

15.1. Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá los gastos incurridos en su establecimiento, que incluirán, entre otros ("**Gastos de Establecimiento**"): los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de promoción del Fondo (principalmente gastos

de viajes, comunicación, mensajería e impresión de documentación) y demás gastos de establecimiento (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios, que serán soportados por la Sociedad Gestora), los cuales se prevé que no excedan de cien mil euros (100.000.-€) (más IVA aplicable).

15.2. *Gastos Operativos*

El Fondo será responsable de todos los gastos directos o indirectos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización, administración y funcionamiento de la estructura global común del Fondo, incluyendo, a título enunciativo, los siguientes gastos (“**Gastos Operativos**”)

- a) gastos por asesoramiento de la Entidad Asesora en relación con la búsqueda, análisis, selección, negociación, estructuración, supervisión y seguimiento de las Inversiones y su liquidación;
- b) gastos incurridos en relación con oportunidades de inversión en Entidades Subyacentes que no sean finalmente realizadas por el Fondo;
- c) gastos legales, de contabilidad, valoración, investigación y demás costes de terceros en relación con los servicios contemplados en el contrato de asesoramiento mencionado anteriormente en el 0;
- d) gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, y realización de traducciones de la documentación relativa a las Inversiones;
- e) gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos registrales y de cumplimiento de obligaciones regulatorias del Fondo, honorarios de depositarios, gastos derivados de las reuniones mantenidas por el Comité de Supervisión y de las reuniones de inversores;
- f) honorarios de consultores externos y expertos independientes;
- g) pólizas de seguro de responsabilidad, gastos de gestión del riesgo, gastos de publicidad, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios, obligaciones tributarias); y

Sandman Partners

- h) todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA aplicable.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal, aquellos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora en la medida que no sean obligaciones derivadas de la gestión del Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la Sociedad Gestora que, de acuerdo con el presente Reglamento o documentación legal del mismo, correspondan al Fondo.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el Depositario percibirá del Fondo una comisión anual como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, la **“Comisión de Depositaria”**) según se detalla en el Folleto.

CAPÍTULO IV. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 16. Características generales y representación de las Participaciones

16.1 *Características generales de las Participaciones*

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones ("**Participaciones**") clasificadas en Participaciones de clase A ("**Participaciones de Clase A**"), Participaciones de clase D ("**Participaciones de Clase D**"), Participaciones de clase E ("**Participaciones de Clase E**"), Participaciones de clase G ("**Participaciones de Clase G**") y Participaciones de clase I ("**Participaciones de Clase I**"), cada clase con características diferentes, que otorgan a sus titulares la propiedad del Fondo en los términos legal y contractualmente previstos y, en particular, los establecidos en este Reglamento.

Cada una las Participaciones tienen un valor nominal inicial de un euro (1,00.-€).

La asunción por parte de un Partícipe de un Compromiso de Inversión en el Fondo implica la aceptación del presente Reglamento en su integridad, así como la obligación de cumplir con lo establecido en él, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones aquí previstos.

Los Partícipes suscribirán las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase D, las Participaciones de Clase E, las Participaciones de Clase G y las Participaciones de Clase I, según corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

- (f) Los titulares de las Participaciones de Clase A serán Partícipes cuyos Compromisos de Inversión sean igual o superior a la cantidad de doscientos mil euros (200.000.-€) e inferior a un millón de euros (1.000.000.-€).
- (g) Los titulares de Participaciones de Clase D serán Partícipes cuyos Compromisos de Inversión sean igual o superior a la cantidad de doscientos mil euros (200.000.-€) y que hayan suscrito Compromisos de Inversión con la mediación de terceros comercializadores.
- (h) Los titulares de las Participaciones de Clase E serán Partícipes cuyos Compromisos de Inversión sean igual o superior a la cantidad de un millón de euros (1.000.000.-€) e inferior a la cantidad de diez millones de euros (10.000.000.-€);

- (i) Los titulares de las Participaciones de Clase I serán Partícipes cuyos Compromisos de Inversión sean igual o superior a la cantidad de diez millones de euros (10.000.000.-€); y
- (j) Los titulares de las Participaciones de Clase G solamente podrán ser la propia Sociedad Gestora, así como sus administradores, directivos o empleados. Todos ellos estarán eximidos de los importes de compromisos de inversión anteriormente indicados, y podrán suscribir Compromisos de Inversión por el importe mínimo legal que corresponda de conformidad con la normativa aplicable en cada momento.

16.2 Representación de las Participaciones

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el Registro Administrativo de la CNMV.

El valor de las Participaciones será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, de acuerdo con el Reglamento, correspondan a cada clase de Participación. El valor de las Participaciones se determinará por la Sociedad Gestora, al menos, anualmente.

Artículo 17. Régimen de suscripción de Participaciones

17.1 Inversores Aptos

Serán “**Inversores Aptos**” para invertir en el Fondo: (i) aquellos que sean considerados clientes profesionales de conformidad con el artículo 194 de la LMV y (ii) aquellos que, no estando recogidos en el apartado (i) anterior, hayan solicitado su tratamiento como profesionales de acuerdo con lo previsto en el artículo 195 de la LMV y el artículo 113 del Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y que cumplan con dos (2) de los tres (3) criterios señalados en dicho artículo en relación con el mercado de referencia de inversión de la Sociedad Gestora.

Asimismo, tendrán también la consideración de Inversores Aptos para invertir en el Fondo, aquellos inversores que no tengan la consideración de inversores profesionales, que cumplan los requisitos previstos en el artículo 75.2 de la Ley 22/2014.

Los requisitos anteriormente citados también serán de aplicación a las inversiones realizadas por los administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, si bien, en el caso de que cumplan los requisitos previstos en el artículo 75.4 de la Ley 22/2014, podrán suscribir Compromisos de Inversión por el importe mínimo legal que sea de aplicación en cada momento de conformidad con la normativa aplicable.

La actividad de comercialización se realizará por la propia Sociedad Gestora, por sí misma o a través de entidades colaboradoras que la Sociedad Gestora designe en el futuro, entre los potenciales Inversores Aptos descritos en los párrafos anteriores que reúnan las condiciones establecidas en el presente Reglamento y la Ley 22/2014. Las entidades colaboradoras que realicen dicha actividad de comercialización podrán pactar con sus clientes una comisión de suscripción sobre el importe invertido que, en su caso, percibirá directamente de estos clientes, sin que esto afecte o menoscabe, en modo alguno, a los Compromisos de Inversión, a los derechos y obligaciones de los inversores y/o a la actividad del Fondo.

17.2 *Suscripción de los Compromisos de Inversión*

En la Fecha del Primer Cierre, cada uno de los inversores suscribirá el Compromiso de Inversión correspondiente mediante el cual cada Partícipe deberá aportar, en una o en diferentes ocasiones, a requerimiento de la Sociedad Gestora, los desembolsos que le correspondan.

El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales obtenidos será el compromiso total comprometido del Fondo (los “**Compromisos Totales de Inversión**”).

El periodo comprendido entre la fecha de registro del Fondo en la CNMV y la Fecha del Cierre Final se denomina “**Periodo de Colocación**”.

A los efectos anteriores, la fecha del cierre final será aquella en la que ocurra la primera de las siguientes circunstancias: (i) la fecha que determine la Sociedad Gestora dentro de los 18 meses siguientes a la inscripción del Fondo en el registro de la CNMV, sin perjuicio de que dicho periodo podrá ser extendido por un periodo adicional de 6 meses, siempre que la Sociedad Gestora pueda acreditar la correcta

Sandman Partners

gestión de los conflictos de interés entre inversores y cuente con el visto bueno del Comité de Supervisión del Fondo; o (ii) se alcancen Compromisos Totales por importe de cincuenta millones de euros (50.000.000.-€) o, de existir sobresuscripción, un importe máximo de ochenta millones de euros (80.000.000.-€) (la "**Fecha del Cierre Final**").

Desde la Fecha de Primer Cierre y hasta la finalización del Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora podrá autorizar que los Compromisos Totales de Inversión se incrementen mediante la suscripción de nuevos Compromisos de Inversión por parte de los Partícipes preexistentes o mediante la incorporación de nuevos inversores al Fondo (todos ellos, "**Partícipes Posteriores**").

Los referidos Compromisos suscritos por los Partícipes preexistentes y/o los Compromisos suscritos por nuevos inversores se denominarán compromisos adicionales de inversión ("**Compromisos Adicionales de Inversión**").

Una vez suscritos los Compromisos Adicionales de Inversión, cada uno de los Partícipes Posteriores suscribirá Participaciones del Fondo y desembolsará sus respectivos Compromisos en la fecha ("**Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales**"), por el importe y en los porcentajes notificados por la Sociedad Gestora. En todo caso, en la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales, todos los Partícipes deberán haber desembolsado sus respectivos Compromisos de Inversión en la misma proporción. Dicho importe (la "**Cuantía del Primer Desembolso de los Partícipes Posteriores**") será equivalente al importe agregado que se habría exigido a dichos Partícipes Posteriores con respecto a sus Compromisos Adicionales de Inversión si hubiesen suscrito o hubiesen ampliado sus Compromisos Adicionales de Inversión en la Fecha del Primer Cierre (el "**Importe de Ecuilización**"). Asimismo, cada Partícipe Posterior pagará la Comisión de Gestión correspondiente a sus Compromisos Adicionales para el periodo comprendido entre la fecha de registro del Fondo en la CNMV hasta la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales.

Aparte de la Cuantía del Primer Desembolso de los Partícipes Posteriores, si así lo acuerda la Sociedad Gestora, cada Partícipe Posterior (en su respectiva Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales) deberá desembolsar al Fondo, si así lo estipula la Sociedad Gestora, una prima de actualización financiera equivalente a un tipo de interés determinado por la Sociedad Gestora de hasta un máximo del tres por ciento (3%) calculado sobre el valor inicial de las Participaciones que los Partícipes Posteriores suscriban en ese momento y durante el período transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre y, en su caso, desde las fechas en las que la Sociedad Gestora hubiese realizado solicitudes adicionales de desembolso y

suscripción de Participaciones, hasta la fecha de efectiva suscripción (la “**Prima de Ecuatización**”).

La Sociedad Gestora, actuando en el mejor interés del Fondo, estará facultada, si así lo estima, a entregar la Prima de Ecuatización de los Partícipes Posteriores a los Partícipes preexistentes en concepto de indemnización y no de distribución.

Dicha Prima de Ecuatización no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión. De esta manera, y una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente, se considerará a los Partícipes Posteriores, a todos los efectos, como si hubieran suscrito sus Compromisos de Inversión en el momento de inicio de la actividad inversora del Fondo, pudiendo así participar en las inversiones efectuadas por el Fondo con anterioridad a la suscripción por su parte de dichos Compromisos de Inversión.

Si como consecuencia de los ajustes anteriores, la tesorería del Fondo excede lo que la Sociedad Gestora considere necesario para cubrir los gastos y obligaciones del Fondo de forma regular, la Sociedad Gestora podrá optar por devolver, si lo estima aconsejable, dicho exceso de liquidez a todos los inversores en función de sus respectivos Compromisos de Inversión, a título enunciativo mediante recompra por el Fondo o amortización de Participaciones al valor inicial de un (1) euro. Las cantidades devueltas durante el Periodo de Colocación se considerarán como no desembolsadas por los Partícipes del Fondo, quedando el Partícipe obligado a su desembolso posterior. Igualmente será objeto de devolución la Prima de Ecuatización que, en su caso, se hubiera satisfecho.

17.3 *Desembolso de las Participaciones*

La Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que realicen, en una o varias veces, una aportación de capital al Fondo hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Inversión. En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender, entre otros posibles gastos y obligaciones, la inversión en las Entidades Subyacentes, la Comisión de Gestión, la Comisión de Suscripción, los Gastos de Establecimiento y/o Gastos Operativos, según sea el caso.

Dichas aportaciones deberán hacerse en efectivo y en Euros, que será la divisa del Fondo, mediante la suscripción y desembolso de las Participaciones, en proporción a su participación en los Compromisos Totales de Inversión y en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso (que la Sociedad Gestora enviará a cada Partícipe con una antelación mínima de, al menos, diez (10) Días Hábiles).

Las Participaciones serán desembolsadas en el porcentaje y según el valor indicado por la Sociedad Gestora.

Los Partícipes, por tanto, se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con sus Compromisos de Inversión, hasta desembolsar los Compromisos Totales de Inversión del Fondo, siempre de conformidad con lo previsto por las previsiones del presente Reglamento.

17.4 *Partícipes en Mora*

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual del diez por ciento (10%), calculado sobre el importe requerido, desde la fecha en la que el Partícipe hubiera debido desembolsarlo conforme al requerimiento de la Sociedad Gestora y hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora, según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de treinta (30) días desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el Partícipe será considerado un **"Partícipe en Mora"**.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo, la representación en la Junta de Partícipes, y en el Comité de Supervisión) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que, en su caso, le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo. Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora anteriormente mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no le hayan sido distribuidas previamente antes de la fecha de amortización. Como consecuencia de esta amortización, el Partícipe en Mora no tendrá derecho a percibir del Fondo cualesquiera de las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de amortización. Adicionalmente, el Partícipe en Mora asumirá los siguientes importes: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación

requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes directos o indirectos incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del Artículo 17.4; o

- (c) vender las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora. Para ello la Sociedad Gestora procederá a enajenar las Participaciones del Partícipe en Mora a cualquier persona que la Sociedad Gestora considere conveniente en el mejor interés del Fondo. El precio de venta agregado de las Participaciones de los Partícipes en Mora será de un euro (1,00.-€). El precio de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora no se abonará al Partícipe en Mora hasta el momento de la liquidación del Fondo.

En todo caso, del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del Artículo 17.4.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que este le hubiera entregado, en su caso, los documentos del título de las Participaciones que solicite la Sociedad Gestora. A estos efectos, la firma del Acuerdo de Suscripción por los Partícipes conllevará el otorgamiento de un poder irrevocable, suficiente y bastante, a favor de la Sociedad Gestora, para proceder a la venta de las Participaciones titularidad de los Partícipes que se conviertan en Partícipes en Mora.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva el derecho de ejercitar las oportunas acciones legales para reclamar una indemnización por cualesquier daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Partícipe en Mora.

Artículo 18. Régimen de reembolso de las Participaciones

Los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo. Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá decidir discrecionalmente realizar reembolsos parciales de las Participaciones. El reembolso de las Participaciones se efectuará, sin gastos para el Partícipe, por su valor liquidativo.

Artículo 19. Régimen de transmisión de las Participaciones

- 19.1 Cualesquiera transmisiones directas o indirectas de Participaciones (voluntarias, forzosas o cualesquiera otras) así como la constitución de cualquier carga o gravamen sobre las Participaciones que no se ajusten a lo previsto en este Reglamento no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora. En este sentido, quedarán automáticamente en suspenso cualesquiera derechos económicos, así como los derechos de voto en la Junta de Partícipes (o Comité de Supervisión) correspondientes a las Participaciones transmitidas en contravención de lo dispuesto en este Artículo 19.1.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por parte del adquirente de este Reglamento, así como la asunción de todos los derechos y obligaciones inherentes a las Participaciones objeto de transmisión, incluyendo sin limitación, el Compromiso no Desembolsado vinculado a dichas Participaciones, relevando al transmitente de sus obligaciones de desembolso derivadas del anteriormente mencionado Compromiso no Desembolsado.

La constitución de derechos reales y de cualquier otra clase de gravámenes sobre las Participaciones quedará sujeta a la autorización de la Sociedad Gestora.

19.2 *Transmisión de las Participaciones del Fondo*

Toda transmisión de las Participaciones del Fondo por cualquier Partícipe deberá obtener previamente la autorización de la Sociedad Gestora, teniendo en cuenta que sólo podrán transmitir sus Participaciones aquellos Partícipes que se encuentren al día en sus obligaciones frente al Fondo y la Sociedad Gestora.

La transmisión de las Participaciones quedará sujeta a las siguientes reglas:

- (a) cualquier propuesta de transmisión deberá ser notificada por escrito a la Sociedad Gestora por el Partícipe Transmisor. En dicha notificación, el Partícipe indicará: (i) el número de Participaciones a transmitir; (ii) el nombre, la dirección y la nacionalidad del adquirente potencial; (iii) el precio y las condiciones de pago; y (iv) todas las demás condiciones de la transmisión pretendida;
- (b) una vez recibida la notificación, la Sociedad Gestora acusará recibo de la misma y podrá solicitar al Partícipe Transmisor información adicional que pueda necesitar para aprobar o denegar la transmisión por los motivos

previstos en este Artículo; en particular, la Sociedad Gestora podrá solicitar aquella información del nuevo partícipe que considere necesaria o conveniente para dar cumplimiento a sus obligaciones por razón de la normativa de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;

- (c) la Sociedad Gestora deberá notificar al Partícipe Transmisor la aceptación o denegación de la transmisión dentro del plazo de los treinta (30) días naturales siguientes a la recepción de la notificación remitida por el Partícipe Transmisor o, en su caso, desde que la Sociedad Gestora hubiera recibido toda la información adicional que hubiera solicitado. Se entenderá aprobada una transmisión si la Sociedad Gestora no hubiera informado de su decisión al Partícipe Transmisor en dicho plazo; y
- (d) las transmisiones de participaciones por parte de Partícipes a sus Afiliadas deberán cumplir con los trámites previstos en los apartados anteriores, recayendo en el Partícipe Transmisor la acreditación de que la Afiliada forma parte de su grupo (entendido como el conjunto de sociedades formado por una sociedad dominante y todas aquellas que estén bajo su control, en los términos del artículo 42 del Código de Comercio).

19.3 *Acuerdo de suscripción*

Simultáneamente a la formalización de la transmisión, el adquirente deberá enviar a la Sociedad Gestora un Acuerdo de Suscripción debidamente firmado. Mediante la firma del Acuerdo de Suscripción, el adquirente asumirá expresamente ante el Fondo y ante la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones que se deriven de la adquisición y tenencia de las Participaciones y, en particular, el Compromiso de Inversión vinculado a las mismas.

19.4 *Gastos*

El adquirente de las Participaciones quedará obligado a reembolsar al Fondo y a la Sociedad Gestora todos aquellos gastos razonables en los que éstos hayan incurrido, directa o indirectamente, a consecuencia de la transmisión de las Participaciones.

19.5 *Requisitos para la eficacia de la transmisión*

El adquirente no asumirá la condición de Partícipe hasta el momento en el que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y la Sociedad Gestora haya registrado la transmisión en el registro de Partícipes

Sandman Partners

pertinente. La Sociedad Gestora no estará obligada a registrar al adquirente de las Participaciones en el registro de Partícipes hasta que haya recibido el Acuerdo de Suscripción firmado por el adquirente, de conformidad con lo previsto en el Artículo 19.3 anterior, y se haya efectuado el pago de los gastos y costes en los que haya incurrido el Fondo o la Sociedad Gestora con motivo de la transmisión con arreglo a los términos establecidos en el Artículo 19.4 anterior. Antes de ese momento, la Sociedad Gestora no asumirá responsabilidad alguna en relación con las Distribuciones a favor del Partícipe transmitente cuando la transmisión no haya respetado los requisitos y obligaciones previstos en este 0.

CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS.

Artículo 20. Criterios sobre determinación y distribución de resultados

- 20.1 La política del Fondo es realizar Distribuciones en efectivo a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión. No obstante, la Sociedad Gestora no estará obligada a realizar Distribuciones en dichas circunstancias cuando sea en beneficio de una gestión administrativa del Fondo más eficaz.

Las Distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán, con carácter general, para todos los Partícipes mediante (i) el reembolso de Participaciones; (ii) el pago de contribuciones, beneficios o reservas del Fondo; y/o (iii) la devolución de contribuciones a través de la reducción del valor de las Participaciones.

Las ganancias que deban ser distribuidas en concepto de Distribuciones se computarán a nivel del Fondo. A estos efectos se deja constancia de que las Distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán, con carácter general, para todos los Partícipes, de conformidad con las siguientes reglas de prelación, una vez satisfechos cualesquiera gastos incurridos:

- E) En primer lugar, se realizarán Distribuciones a todos los titulares de Participaciones de Clase A, de Clase D, de Clase E, de Clase G y de Clase I, a prorrata de su participación hasta que hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados en el Fondo y no reembolsados en virtud de Distribuciones previas.
- F) En segundo lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado A) anterior, se realizarán Distribuciones a los titulares de Participaciones de Clase A, de Clase D, de Clase E, de Clase G y de Clase I, a prorrata de su participación, por un importe que represente una tasa interna de rentabilidad anual del ocho por ciento (8%) (el “**Retorno Preferente**”), teniendo en cuenta las fechas en que los fondos hayan sido debidamente desembolsados por los Partícipes y las fechas en que se realicen las Distribuciones por el Fondo.
- G) En tercer lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado B) anterior, se realizarán Distribuciones únicamente a la Sociedad Gestora hasta que ésta perciba el importe equivalente al cinco por ciento (5%) de la suma de

Sandman Partners

todas las Distribuciones realizadas conforme al apartado B) anterior y a este apartado C) (el “**Catch-up**”); y

H) En cuarto lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado C) anterior, cada Distribución siguiente se repartirá *pari passu* como sigue:

(iii) a los titulares de Participaciones de Clase A, de Clase D, de Clase E, de Clase G y de Clase I, el importe equivalente al noventa y cinco por ciento (95%) de cada Distribución, a prorrata de su participación en el Fondo; y

(iv) a la Sociedad Gestora, el importe equivalente al cinco por ciento (5%) de cada Distribución.

La suma de las cantidades recibidas por la Sociedad Gestora en virtud de los apartados C) y D)(ii) anteriores se denominará “**Comisión de Éxito**”.

El importe final de la Comisión de Éxito se determinará al final de la vida del Fondo. Sin embargo, siguiendo un criterio de caja, serán parcialmente pagaderos a cuenta, a medida que se produzcan las sucesivas desinversiones mediante las oportunas Distribuciones, una vez terminado el Periodo de Inversión. Las normas de prioridad para Distribuciones antes indicadas se aplicarán a cada Distribución, teniendo en cuenta a tales efectos todos los Compromisos de Inversión aportados por los Participes al Fondo hasta ese momento y todas las Distribuciones realizadas hasta ese momento durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora hará uso de los distintos procedimientos a través de los que se puede efectuar una Distribución a los Participes de tal modo que las referidas normas de prioridad para Distribuciones se cumplan con ocasión de cada Distribución. La Sociedad Gestora deberá retener cualquier impuesto que resulte aplicable por ley a cada Distribución.

Si una vez llegada la fecha de liquidación del Fondo, las cantidades que hubieran sido pagadas en concepto de Comisión de Éxito fueran superiores a lo que finalmente correspondiera conforme al cálculo establecido en las normas de prioridad para Distribuciones indicadas anteriormente, la Sociedad Gestora estará obligada a devolver al Fondo el exceso recibido neto de impuestos.

20.2 *Distribuciones en especie*

La Sociedad Gestora no efectuará distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo (“**Distribuciones en Especie**”, e individualmente consideradas “**Distribución en Especie**”). Aunque la Sociedad

Sandman Partners

Gestora no realizará Distribuciones en Especie, no se puede descartar completamente la posibilidad de que, en el momento de liquidación del Fondo, dichas inversiones puedan ser distribuidas en especie de modo que los Partícipes en el Fondo se conviertan en partícipes minoritarios de las Entidades Subyacentes.

Las Distribuciones en Especie se realizarán en las mismas condiciones que cualquier otra Distribución, es decir, se realizará en la misma proporción en que se haría que una Distribución en efectivo.

20.3 Valoración

La valoración de los activos del Fondo se determinará por la Sociedad Gestora de conformidad con lo dispuesto en las Directrices de IPEV.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de notificación generalmente establecidas por la Ley 22/2014 y demás legislación aplicable, La Sociedad Gestora facilitará a cada Partícipe el Reglamento y el folleto informativo debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen y que serán puestos a disposición de los Partícipes en los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará un informe trimestral de conformidad con las Directrices de IPEV, vigentes en cada momento.

El informe trimestral incluirá, a título enunciativo: (i) una valoración no auditada de las inversiones en cartera conforme a las Directrices de IPEV vigentes en cada momento, y (ii) una descripción de su cartera así como de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante el referido periodo junto con un breve informe sobre la evolución de las inversiones, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad suscritos con las Entidades Subyacentes.

Artículo 22. Confidencialidad

La suscripción de las Participaciones implica la asunción de todas y cada una de las obligaciones de confidencialidad que se regulan, concretamente, en este Artículo y en el presente Reglamento, de forma general.

Constituye “**Información Confidencial**” todos los documentos y/o información, oral o escrita, que la Sociedad Gestora y los Partícipes se intercambien relativa: (i) al Fondo; (ii) a cualquier Entidad Subyacente; (iii) a sus Partícipes; (iv) a las inversiones propuestas; (v) al seguimiento de las inversiones; (vi) a las desinversiones; y (vii) a cualquier otro acuerdo que conforme parte de la documentación del Fondo. Del mismo modo, se extenderá a todos los documentos y la información a los que los Partícipes hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de Partícipe en el Fondo.

En ningún caso tendrá la consideración de Información Confidencial aquélla: (i) que sea o pase a ser de dominio público, en cumplimiento de una obligación legal, o de una orden administrativa o judicial y siempre que ello no fuera consecuencia de una infracción, directa o indirecta, de las obligaciones de confidencialidad bajo este Artículo; (ii) que estuviera en posesión del Partícipe antes de que se produjera la divulgación; (iii) que haya sido requerida por cualquier autoridad gubernamental o regulatoria, u órgano judicial; (iv) que pueda

obtenerse legítimamente de un registro público sin restricciones de uso ni infracción de ninguna de las obligaciones de confidencialidad; (v) que cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito del Fondo o sus Partícipes, según sea de aplicación; (vi) que tenga que ser divulgada conforme a la ley aplicable; o (vii) la información divulgada a los Partícipes, asesores profesionales y auditores sujetos a obligaciones de secreto profesional y confidencialidad, y en el caso de que el Partícipe sea un fondo de fondos, o un fondo de pensiones, a los partícipes del Partícipe, siempre que éstos estén obligados por disposiciones de confidencialidad sustancialmente similares a las del Partícipe.

Por su parte, los Partícipes y la Sociedad Gestora se compromete a mantener confidencial y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas la Información Confidencial, extendiéndose dicho deber de confidencialidad a los administradores, empleados, Afiliadas y a cualquier otra persona que, por su relación con la Sociedad Gestora, pueda llegar a tener acceso a dicha información.

Los Partícipes, emplearán todos los esfuerzos razonables para evitar que cualquier Persona Vinculada con éstos no revelen a ninguna otra persona cualquier Información Confidencial que pueda haber llegado a su conocimiento, salvo que cuenten con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora.

En el supuesto de que un Partícipe tenga conocimiento de que, tanto él como cualquier otra Persona Vinculada, está obligado a revelar Información Confidencial, o exista una expectativa razonable de que dicha persona se verá obligada a hacerlo, tendrá que informar tan pronto como sea razonablemente posible a la Sociedad Gestora.

Artículo 23. Modificación del Reglamento de Gestión

Sin perjuicio de las facultades que corresponden a la CNMV, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV con carácter inmediato para que proceda a su inscripción en el registro correspondiente.

Todas las modificaciones del presente Reglamento requerirán la aprobación por Voto Ordinario de la Junta de Partícipes y la autorización de la Sociedad Gestora. No obstante, no requerirá aprobación por parte de la Junta de Partícipes las modificaciones del Reglamento que sean consecuencia de cualquier modificación de la Ley 22/2014.

Igualmente, la Sociedad Gestora podrá modificar este Reglamento, sin que se requiera la aprobación de los Partícipes y sin que ello afecte negativamente a los intereses de cualquiera de los Partícipes, para:

- (a) cambiar el nombre del Fondo;
- (b) aclarar cualquier ambigüedad, corregir o completar cualquiera de sus Artículos que sea incompleto o entre en contradicción con otro Artículo, o subsanar cualquier omisión o error tipográfico, siempre que dichas modificaciones no afecten negativamente a los intereses de cualquier Partícipe; y
- (c) realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos y regulatorios que afecten al Fondo y/o la Sociedad Gestora.

En cualquier caso, ninguna modificación del presente Reglamento podrá realizarse sin el consentimiento expreso de los Partícipes perjudicados en caso de que dicho cambio: (i) incremente las responsabilidades u obligaciones de éste, o disminuya sus derechos; o (ii) imponga al Partícipe o a los Partícipes cualquier obligación de adelantar su Compromiso de Inversión al Fondo, o realizar aportaciones más allá de la cantidad que le puede ser exigida por el Fondo, si lo hubiera, o de devolver las Distribuciones que excedan lo establecido.

La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes cualquier modificación del presente Reglamento dentro de los quince (15) días siguientes a la inscripción en el registro correspondiente de la CNMV.

La modificación del Reglamento no dará derecho a los Partícipes a reembolsar su Compromiso de Inversión, ni les otorgará derecho alguno de separación.

Artículo 24. Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento, por Cese de la Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión o por cualquier causa establecida por la normativa aplicable. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a los Partícipes y a la CNMV, quién procederá a su publicación. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Entidades Subyacentes.

Disuelto el Fondo se abrirá un periodo de liquidación quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de Participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado por la Sociedad Gestora salvo que los Partícipes decidan nombrar a un liquidador distinto mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes. El liquidador tendrá derecho a percibir una remuneración de mercado por los trabajos realizados para la liquidación del Fondo.

Sandman Partners

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el Reglamento para cada Clase de Participaciones. Los estados financieros deberán ser verificados en la forma legalmente prevista y el balance y cuenta de resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y comunicados como información significativa para los acreedores.

En caso de que no se produzcan reclamaciones en el plazo de un (1) mes desde la presentación en la CNMV, el patrimonio del Fondo se distribuirá entre los Partícipes. Cualesquiera dividendos finales no reclamados en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos, donde el balance se mantendrá a disposición de sus legítimos propietarios. Las reclamaciones que se presenten serán resueltas por el Juzgado o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV.

Artículo 25. Limitación de responsabilidad

Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave, en el proceso de adopción de decisiones de inversión y desinversión del Fondo y en la gestión de los activos del Fondo, constituyen una obligación de medio o actividad y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus Partícipes en las inversiones gestionadas, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta legales.

Los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados o intermediarios financieros estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Partícipes, salvo aquéllos derivados de negligencia grave, dolo, conducta fraudulenta o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Reglamento y la Ley 22/2014.

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados e intermediarios financieros, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de negligencia grave, dolo o conducta fraudulenta en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, la condena por

conducta delictiva de la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave por robo, extorsión, fraude, falsificación o violación de la normativa de mercado de valores.

Artículo 26. Prevención del blanqueo de capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual para la Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

Artículo 27. FATCA y CRS

La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada, tal como dispone el acuerdo internacional IGA (*international intergovernmental agreement*) EE.UU. - España. En dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de EE.UU. de las que sean titulares o que estén bajo el control de los Partícipes.

Asimismo, el Fondo se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo Multilateral (Acuerdo CRS) entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras de la OCDE.

Con la máxima diligencia, los Partícipes enviarán a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que, dentro de lo razonable, esta les solicite en cumplimiento de sus obligaciones en el marco de FATCA y del Acuerdo CRS, y para tales fines renunciarán a la aplicación de cualquier ley que pueda impedir la transmisión de dicha información.

A este respecto, los Partícipes deben ser conscientes de que si no facilitan la información antes mencionada, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden verse obligados, en virtud de FATCA y del Acuerdo CRS, a retener las Distribuciones correspondientes a los Partícipes o el Partícipe puede verse requerido a salir del Fondo. La Sociedad Gestora podrá tomar cualquier otra medida que de buena fe considere razonable para mitigar cualquier efecto adverso como consecuencia de no proporcionar la información solicitada al Fondo o a cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos en los que haya incurrido el Fondo por la falta de presentación a la Sociedad Gestora de la información necesaria en el marco de FATCA y el Acuerdo CRS por parte de un Partícipe, incluidos, a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal en esta cuestión, deberá asumirlos el Partícipe en cuestión.

Artículo 28. Jurisdicción competente

El presente Reglamento, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable y exclusiva será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones del Fondo puede incrementarse o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.
3. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo.
5. La valoración del Fondo dependerá de las valoraciones aportadas por los gestores de las Entidades Subyacentes, así como de los métodos de valoración utilizados por éstos. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora a los Inversores.
6. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
7. En su caso, el resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar ni que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.
8. El éxito del Fondo dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión con Entidades Subyacentes que lleven a cabo sus inversiones de forma adecuada y con éxito, y de los profesionales que gestionan las Entidades Subyacentes para identificar, seleccionar y ejecutar inversiones adecuadas y con éxito. No existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en todas estas entidades durante toda la vida el Fondo. Además, en el

Sandman Partners

ejercicio de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora y los gestores de las Entidades Subyacentes o sus entidades gestoras, pueden surgir conflictos de interés.

9. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los inversores en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
10. Los inversores no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías y entidades en las que el Fondo invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
11. Durante la vida del Fondo, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus inversores.
12. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión de sus inversores.
13. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
14. En caso de que un Inversor del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en el Reglamento y el Folleto.
15. Con carácter general, las transmisiones de las participaciones del Fondo requerirán el cumplimiento del Reglamento y del Folleto.
16. Las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de las Participaciones.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO III

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

SANDMAN PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A. (la “**Sociedad Gestora**”) actualmente integra riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de **SANDMAN EUROPEAN SMALL BUYOUTS, F.C.R.** (el “**Fondo**”), esto es, riesgos ambientales, sociales y de buen gobierno (ASG). La integración está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, utilizando en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. Igualmente podrá tener en cuenta calificaciones publicadas por parte de las agencias de calificación ASG, además de utilizar los datos facilitados por proveedores externos.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De esto modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el Fondo.

La Sociedad Gestora aplica el artículo 4, apartado 1, letra b) del “*Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros*” (el “**SFDR**”).

En este sentido, se hace constar que las participaciones del Fondo son un producto financiero del artículo 6 del SFDR.

La Sociedad Gestora no tiene en cuenta las incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad por estar en fase de implementación de las políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Sin perjuicio de lo anterior, las inversiones subyacentes a este producto financiero pueden tener en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.